



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

FCE
FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS

“Actuación del Contador Público ante la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”

Carrera: Contador Público Nacional y Perito Partidor

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Por

DÍAZ HERRERA, Agustina María del Rosario

LAURO, Franco

NOGARA FERNANDEZ, Sabrina Anabela

SECOTARO VARGAS, Maximiliano Abel

Directora

DI CHIARA, Andrea Amalia

MENDOZA - 2021

DÍAZ HERRERA, Agustina María del Rosario

Nº Registro: 29.922

agustina.diaz@fce.uncu.edu.ar

LAURO, Franco

Nº Registro: 30.008

franco.lauro@fce.uncu.edu.ar

NOGARA FERNANDEZ, Sabrina Anabella

Nº Registro: 30076

sabrina.nogara@fce.uncu.edu.a

r

SECOTARO VARGAS, Maximiliano Abel

Nº Registro: 30144

maximiliano.secotaro@fce.uncu.edu.ar

Resumen técnico

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad describir la actuación del contador frente a operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo, en conjunto con su desempeño como auditor interno dentro de las organizaciones.

El lavado de activos y financiación del terrorismo es una problemática actual tanto a nivel nacional como internacional que tiene consecuencias sociales, económicas y políticas sobre el mundo y, que, por lo tanto, resulta imprescindible conocer el rol del contador frente a dicha problemática y las obligaciones que le caben en el ejercicio de la profesión.

En la Argentina, la Ley 25.246 en su artículo N° 20 inc.17 incorpora a los profesionales en Ciencias Económicas como “sujetos obligados”. Dicha carga pública obliga a los profesionales a informar a la UIF mediante un reporte de operaciones sospechosas, aquellas operaciones sospechosas que detecten bajo su labor y así, propiciar que la Justicia, en una etapa posterior, la juzgue.

A lo largo del presente pretendemos profundizar y desarrollar las principales características del proceso de lavado de activos, sus etapas, las consecuencias que produce, los organismos regulatorios, los distintos sujetos obligados y las responsabilidades, en particular, de los profesionales en ciencias económicas y las distintas vías de actuación que debe llevar a cabo.

En el mundo han surgido grandes escándalos relacionados con el lavado de activos, entre los que podemos mencionar el caso de la empresa norteamericana Enron o la italiana Parmalat. Para evitar que ocurran estos casos, es necesario y cobra mucha importancia la aplicación de adecuados y eficientes mecanismos de control para así evitar y prevenir el lavado de activos y otras actividades ilícitas.

Surge la necesidad, entonces, en determinados sujetos, de implementar un sistema dentro de su estructura organizativa que les permita detectar cualquier desvío de algunas de las actividades que se consideran normales o que no encajan con el perfil transaccional de dicho sujeto, y es acá también, donde los profesionales que se pueden encontrar en relación de dependencia del mismo, tienen una gran tarea de diseñar los procedimientos que crean necesarios, monitorearlos, reportar desvíos, entre otros.

En conclusión, como futuros profesionales en Ciencias Económicas, tenemos distintas circunstancias en las cuales nos podemos encontrar con una situación de esta magnitud, ya sea impuesta por la ley, como es el caso de los sujetos obligados, o dentro de una organización en la que me encuentre trabajando y surja la necesidad (por el giro comercial del ente) de implementar un sistema que evite el lavado de activos; y es por ello que consideramos sumamente importante no solo conocer la reglamentación sino también las distintas vías de acción para tratar dicho asunto.

Palabras claves: Programa Global Anti lavado; Sujeto obligado; Lavado de Dinero; Operaciones Inusuales; Operaciones Sospechosas

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	5
1.1 Concepto.....	5
1.2 Consecuencias negativas.....	6
1.3. Paraísos fiscales	8
1.4. Actividades ilícitas.	10
1.5. Origen del término	12
1.6. Etapas.....	14
1.7. Metodologías usualmente utilizadas	16
2. ORGANISMOS DE CONTRALOR	19
2.1. Organismos de Contralor Internacionales	19
2.1.1. Grupo de Acción Financiera Internacional	19
2.1.2 Recomendaciones del GAFI	20
2.1.3 Calificaciones de cumplimiento.....	24
2.1.4 Jurisdicciones de alto riesgo y no cooperantes.....	25
2.1.5 Análisis de riesgo	26
2.1.6 Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica	26
2.1.7 Grupo de Acción Financiera de Sudamérica.....	28
2.2 Organismos de contralor nacional	29
2.2.1 Unidad de Información Financiera.....	29
2.2.2 Resoluciones UIF y FACPCE	31
3. ACTUACIÓN DEL CONTADOR EN SU ROL DE AUDITOR EXTERNO Y SÍNDICO SOCIETARIO	33
3.1 Introducción	33
3.2 Sujetos Obligados.....	34
3.3 Principio fundamental: conozca a su cliente	39
3.4 Obligaciones del Contador Público.....	41
3.5. Programas de Trabajo.....	44
3.6 Contenido del informe especial.....	46

3.7. Informe del auditor. Carta de gerencia.....	47
3.8. Responsabilidad.....	48
4. ACTUACIÓN DEL CONTADOR COMO AUDITOR INTERNO	50
4.1 Introducción	50
4.2. Programas de trabajo.....	54
4.3. Modelo sugerido de programa de trabajo	56
4.4. Evaluación del riesgo.....	70
4.5. Informe de auditoría interna.....	73
BIBLIOGRAFÍA	78

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Concepto

El lavado de activos (o de dinero) es el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con la apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita (Isidoro Blanco Cordero. “El delito de blanqueo de capitales”). Otra definición que podemos encontrar enuncia que el lavado de activos es el proceso de darle apariencia legítima al origen ilegal, movimiento y destino o uso ilegal de bienes o fondos derivados ilícitamente (Carlos Slosse. “Auditoría”). El mismo autor dice también que es el proceso mediante el cual se realiza la conversión del dinero generado en una actividad criminal en dinero limpio.

La resolución 420/11 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas define al lavado de activos como el proceso mediante el cual los activos provenientes de los delitos previstos en el artículo 6 de la Ley N° 25.246, se integran en el sistema económico legal con la apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.

Vale la pena mencionar, que el delito de lavado de activos es un delito secundario, esto es porque en primer lugar se comete un delito (de los previstos en el Artículo 6 de la Ley N° 25.246) que permite obtener los fondos ilícitos; y una vez realizado esto, es que se “lava el dinero” para incorporarlo al sistema económico legal bajo la apariencia de ser dinero legal y ocultando el origen ilícito del mismo. A su vez, es un delito que es autónomo, ya que puede establecerse una pena por el delito primario y no por el delito de lavado de activos; y viceversa. También, puede establecerse una pena por el delito secundario cuando todavía no hay una decisión respecto al delito primario.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) define el lavado de activos como el proceso al que se someten los ingresos producidos por el delito para ocultar su origen ilegal y legitimar las ganancias ilícitas de ese delito.

La definición que brinda la Unidad de Información Financiera (UIF) y que consideramos la más adecuada, es: “Se denomina Lavado de Activos al proceso en

virtud del cual los activos de origen ilícito se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita.” Es decir, constituye un mecanismo mediante el cual una persona o una organización criminal que comete un delito (narcotráfico, evasión tributaria, contrabando, corrupción, trata de personas, pornografía infantil, etc.), busca ocultar, disimular y/o encubrir el dinero conseguido de su actividad ilícita intentando en ese proceso dar, a esos fondos, apariencia de haber sido obtenido legalmente.

Analizando la definición que brinda la UIF, es importante destacar tres situaciones. La primera, es que el lavado de activos es un proceso. De acuerdo a la Real Academia Española, un proceso es: “el conjunto de fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial”; así podemos inferir que el lavado de dinero se da en diferentes etapas que son sucesivas entre sí. En segundo lugar, se persigue un objetivo, el cual es integrar los activos de origen ilícito al sistema económico legal. Por último, busca también el ocultamiento de estos activos; ya que pretende incorporarlos al sistema legal bajo la apariencia de haber sido obtenidos de forma legal.

1.2 Consecuencias negativas

Tal como establece la Administración Federal de Ingresos Públicos,¹ El lavado de dinero es una actividad que trae aparejados muchos problemas para los países en los que ocurre. Puede contaminar o desestabilizar los mercados financieros y, de esta manera, poner en peligro los cimientos económicos, políticos y sociales de los Estados; en especial de aquellos cuyas economías son débiles o no poseen una democracia estable.

Esta corrosiva característica que posee el lavado de dinero radica en las enormes sumas que mueven las actividades de las que se nutre: las ilícitas y las que pretenden mostrarse como lícitas, pero no lo son realmente.

La inversión de grandes cantidades de dinero ilícito en un determinado sector o actividad genera distorsión e incluso descontrol en los niveles de precios, originando

¹ afip.gob.ar/lavado

competencia desleal para los participantes legítimos de esos mercados. Estos participantes se sienten entonces ante una encrucijada que los obliga a elegir entre desaparecer del mapa económico o adoptar prácticas corruptas para competir.

De esta manera, el lavado de dinero provoca un efecto negativo multiplicador: su corrupción -material y moral- se expande a toda la economía y las consecuencias se trasladan a toda la vida política y social de un país, avalando actividades ilegales como la delincuencia y la corrupción.

La Resolución 420/11 de F.A.C.P.C.E., a las que AFIP también adhiere, enumera algunas de las consecuencias negativas que trae aparejado, entre las que se encuentran:

Sustracción de fondos de la economía real y productiva, para inversión en un aparato especulativo y sin tasas de crecimiento internacional.

Los movimientos de capital son contrarios a los esperables basándose en fundamentos económicos

Los bienes totales son de una magnitud tan grande, que una mínima fracción de transferencia entre un país y otro puede traer consecuencias muy grandes.

La generación de un ambiente de corrupción generalizado en la sociedad, afectando el buen funcionamiento de las instituciones.

Estamos hablando de delitos que, a nivel mundial, según distintos estudios, se consideran los negocios ilegales más rentables del mundo. Según la ONU, dentro del ranking se encuentra el narcotráfico que mueve aproximadamente 300.000 millones de dólares al año, la trata de personas que tiene un movimiento de 108.000 millones de dólares al año aproximadamente, la pornografía se estima que mueve alrededor de unos 100.000 millones de dólares al año, entre otros.

Además de acuerdo a un artículo publicado por Rhoda Weeks Brown², consejera jurídica y directora del Departamento jurídico del FMI, establece que según estimaciones del Fondo Monetario Internacional y la Organización de las Naciones

² Limpieza a fondo, Rhoda Weeks Brown, diciembre 2018. <https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2018/12/pdf/straight.pdf>

Unidas los fondos ilícitos que se lavan anualmente equivalen a entre 2% y 5% del PIB mundial, lo que equivale a entre USD 1.6 billones a USD 4 billones anuales. A su vez, se estima que 7 billones de dólares se esconden en los denominados paraísos fiscales. Cabe aclarar que los números y datos responden a estimaciones realizadas por los organismos, ya que al ser un delito que se caracteriza por el ocultamiento, complica la posibilidad de tener datos fiables y certeros.

1.3. Paraísos fiscales

Los paraísos fiscales, de acuerdo a la definición que brinda la UIF, son aquellas jurisdicciones, territorios, o estados que tienen políticas impositivas de escasa o nula tributación. Estos se caracterizan por la ausencia de normas restrictivas, tanto en materia de transacciones financieras como de las sociedades que allí se asientan, impidiendo la identificación de sus titulares y el origen de los fondos allí administrados.

Otra definición enuncia: “Se denominan paraísos fiscales a ciertos países y territorios que han desarrollado una importante actividad financiera realizada por no residentes, atraídos por sus ventajas fiscales, legislativas y de funcionamiento para el negocio bancario y financiero” (Hernández Vigueras, 2009). Por esa razón se los llama en el lenguaje técnico Centros Financieros Offshore (OFC por sus siglas en inglés) y generalmente son extraterritoriales.

De acuerdo a Ricardo Omar Guzmán (Separata Temática N°3, AFIP, 2010) podemos definir como paraísos fiscales a aquellos países que aseguran legislaciones bancarias y fiscales favorables a los inversionistas extranjeros. El mismo, cita a la Organización para el Comercio y Desarrollo Económico (OCDE) que establece cuatro factores claves para identificar a los paraísos fiscales, que son:

Tasa de imposición baja o nula

Falta de intercambio de información y colaboración entre las administraciones tributarias.

Falta de transparencia de la información financiera

Falta de actividades reales sustanciales

Agregando a los cuatro factores claves definidos por la OCDE, el autor agrega otros dos factores a considerar a los paraísos fiscales:

Falta de retención en la fuente a los beneficiarios del exterior

Legislación muy flexible para la constitución y funcionamiento de sociedades locales

La AFIP brinda un listado de jurisdicciones que son consideradas cooperantes y no cooperantes.³ En el mismo, incluye a aquellas que poseen o no un acuerdo y/o convenio con la República Argentina para el intercambio de información tributaria.

De esta manera, es posible identificar qué países son considerados no cooperantes y, por ende, potenciales paraísos fiscales para la AFIP. Se definen como jurisdicciones no cooperantes *“aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información o aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.”*

Actualmente el listado incluye a noventa y cinco (95) países y jurisdicciones a incluir en los períodos fiscales que hayan cerrado posteriormente al nueve de diciembre de 2019.

También existen listados de paraísos fiscales emitidos por otras entidades, como la Unión Europea. Este listado incluye una lista negra, que incluye 17 países considerados no cooperantes o paraísos fiscales. También tiene una lista gris, que incluye a 47 países que actualmente no cumplen estándares establecidos, pero que se han comprometido a cambiar su normativa fiscal.

³ <https://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/>

1.4. Actividades ilícitas.

Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (ley 23.737)

Se refiere a la actividad que incluye el cultivo, la fabricación, la distribución y la venta de sustancias que están sujetas a leyes que prohíben drogas. (Organización de las Naciones Unidas, 1988)

Delito de contrabando de armas

Abarca el comercio ilegal de armas de fuego, municiones y explosivos, generalmente entre distintos países. (Interpol)

Otra definición, establece que esta actividad se presenta cuando una persona o conjunto de ellas participa en la introducción al territorio nacional en forma clandestina, de armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de uso militar (Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, México, 2014)

Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil

Hace referencia a la producción o publicación de imágenes, videos o sonidos referida al menor en actividades sexuales explícitas o representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales. También incluye la financiación, el ofrecimiento, la comercialización, la facilitación, la divulgación y su distribución por cualquier medio. (Rubén Enrique Figari, Revista Derecho Penal y Criminología, 2019)

Extorsión, corrupción y tráfico de influencias

Consiste en el abuso del poder o autoridad que ejerce una persona con la finalidad de obtener un beneficio propio. (Michel Rowland. Fundación Esquel, Ecuador.)

Según la Real Academia Española, es un comportamiento consistente en el soborno, ofrecimiento o promesa a otra persona para obtener ventajas o beneficios contrarios a la legalidad y las buenas costumbres.

Trata de personas

La trata de personas abarca el reclutamiento, transporte, transferencia, albergue o recepción de personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o de dar o recibir pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra persona, con fines de explotación.

La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual, trabajo o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos humanos. (Organización de las Naciones Unidas)

Cibercrimen (delitos informáticos)

El delito cibernético existe en muchas formas, siendo los más comunes los relacionados con la identidad. Esto ocurre por phishing (engañar a los usuarios de Internet para que den sus datos personales), el malware (software instalado involuntariamente que recoge información personal) y hacking (acceso ilegal a la computadora de alguien de forma remota).

Los delincuentes tienden a utilizar estos métodos para robar información de tarjetas de crédito y dinero. Por otra parte, Internet también se ha convertido en un lugar para los delitos relacionados con los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual; y también delitos como la pornografía infantil y material de abuso. (Organización de las Naciones Unidas, 2015)

Fraude contra la administración pública

Este término hace referencia a toda actividad –acción u omisión– ilícita, del sujeto pasivo de la obligación tributaria, que tiene como finalidad reducir o evitar la carga impositiva. (Administración Federal de Ingresos Públicos, 2011)

Financiación del Terrorismo

Cualquier acto, además de los ya especificados en los convenios y convenciones vigentes sobre determinados aspectos del terrorismo, los convenios de Ginebra y la Resolución 1566 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (2004), destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a un no combatiente cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar una acción o abstenerse de hacerla. (Organización de las Naciones Unidas, 2011)

1.5. Origen del término

Cuando hablamos del término “lavado de dinero”, podemos decir sin duda alguna, que tuvo su origen en la práctica delictual de diversos grupos, y que con el paso del tiempo el mismo ha ido transformando y expandiendo su aplicación a otros ámbitos de actividades como al tráfico de armas, el narcotráfico o la trata de personas, figuras delictivas que en sus comienzos no existían.

Edad Media - Lavado a partir de usura:

En la Edad Media podemos encontrar un embrión de “lavado de dinero”, ya que los mercaderes y prestamistas medievales, convertían sus ganancias provenientes de la usura, en ganancias lícitas. Esta imposición surge en épocas de Carlomagno, entre los siglos IX y X, para extenderse durante todo el período.

Se entendía por usura cualquier trato que suponga el pago de interés, por lo que se aplicaban castigos espirituales entre otros, la negación de sepultura en tierra santa, la

excomunión, o la obligación de restituir los bienes ilícitos. Si bien se recurrió a estos castigos en casos excepcionales, los banqueros y mercaderes pronto encontraron la manera de disfrazar la usura camuflando el interés, diciendo que el dinero provenía de un donativo voluntario del prestatario y otras diciendo que provenía de una multa cobrada por no haber sido devuelto el dinero en el plazo convenido.

A veces la usura se disfrazaba de tal forma que era imposible descubrirla, como el caso de letras de cambio falsas que mencionan operaciones de cambio que no se habían efectuado realmente.

Edad Moderna - Lavado a partir de piratería, seguros, contrabando:

La Edad Moderna se caracterizó por el traslado de oro desde el Nuevo Mundo hacia Europa, cuyos galeones, principalmente españoles sufrían ataques de piratería en altamar. Dichas ganancias ilícitas pretendían ser ocultadas, por lo que se recurría a simular su origen. Con la creación de los seguros, muchas empresas fraudulentas, vinculadas a actividades navieras cobraban grandes sumas de dinero por accidentes que no habían sucedido, e invertían esas ganancias espurias en inversiones destinadas a fines lícitos. Siguiendo la línea histórica, la creación del Virreinato del Río de la Plata en 1776 se vio motivada por la decisión de la Dinastía de los Borbones para evitar la inserción al circuito legal del dinero producto de actividades de contrabando que se realizaba con Inglaterra, Holanda y Portugal.

Edad Contemporánea - Mafias. Narcotráfico.

El término más moderno y difundido, tanto por la fama del protagonista como por el mecanismo utilizado, establece que la expresión “lavado” de dinero proviene del Siglo XX, en el cual regía la Ley Seca en Nueva York. La misma, prohibía la comercialización de bebidas alcohólicas en dicho territorio. De esta manera, y comandados por el italiano Al Capone, se montaron un conjunto de lavanderías. Así es como utilizaban esta actividad como fachada, para ingresar al circuito legal el dinero que era obtenido ilegalmente por el comercio de bebidas alcohólicas, cigarrillos y prostitución, bajo la apariencia de haber sido obtenido por las lavanderías. A diferencia

de lo que piensa la mayoría de las personas, quien lavaba el dinero era un buen pagador de impuestos, ya que su objetivo era evitar ser descubierto o investigado por su verdadera actividad ilegal.

1.6. Etapas.

Anteriormente, se mencionó que el lavado de dinero era un proceso y que ello implicaba que se diera en diversas fases sucesivas. Estas son tres: obtención y colocación, decantación o estratificación y la integración y reutilización.



Obtención o colocación:

Según Varela y Venini (2007), las actividades delictivas previas al lavado de activos generan grandes montos de dinero en efectivo. Esta etapa consiste en la incorporación

de dichos fondos al sistema financiero tanto bancario como no bancario, para introducir montos en efectivo, generalmente divididos en sumas pequeñas, dentro del circuito financiero legal. También puede enviarse efectivo de un país a otro para ser utilizado en la compra de bienes o productos caros, tales como obras de arte, metales y piedras preciosas, que pueden ser revendidos para recibir a cambio cheques o transferencias bancarias.

El objetivo de esta etapa es separar o diferenciar el dinero que se trata invertir de la actividad ilícita que lo originó y mantener el anonimato del verdadero depositante.

Decantación, diversificación o estratificación:

Una vez que el dinero ha sido colocado, se acumula hasta que comienza la segunda etapa, en la cual se realizan transacciones con el objetivo de ocultar aún más el origen o propiedad del mismo. Es decir, que se tiende a quitar cualquier vínculo posible entre los fondos introducidos al sistema legal y el origen de los mismos (Linares, 2010).

El dinero o los bienes colocados en la economía legal serán movilizados múltiples veces, en gran cantidad de operaciones. El lavador deja una larga estela de documentos que las autoridades, de los actores de la economía, pretenden ocultar el rastro de su origen ilícito o justificar el rápido incremento de su fortuna.

La finalidad de este movimiento de fondos es crear una serie de estratos que compliquen la tarea de determinar la manera en que los fondos ingresaron a la economía legal o la forma en que se dispuso de ellos. En general las sumas son giradas en forma electrónica a cuentas anónimas en países donde puedan ampararse en el secreto bancario o, en su defecto, a cuentas de firmas fantasmas ubicadas en varias partes del mundo, propiedad de las organizaciones delictivas.

Según los expertos del GAFI, las transferencias electrónicas de fondos es probablemente el método más importante de diversificación. El anonimato, la rapidez y

la gran utilización que hoy en día se da de estos medios, no solo por las entidades financieras sino por cualquier particular, hacen que su utilización para fines de lavado sea de difícil detección.

Integración:

Esta constituye la tercera y última etapa del proceso del lavado, y su objetivo primordial es incorporar el dinero al circuito económico legal bajo la apariencia de que los fondos provienen de negocios y actividades lícitas (inversores, ahorristas, etc.)

Una vez que los fondos vuelven al circuito, aparentemente obtenido de manera legal y sin despertar sospechas, vuelven a ser utilizados para seguir financiando actividades ilícitas y organizaciones criminales. Generalmente, se emplean en actividades o negocios que implican un alto flujo de efectivo. Los medios más utilizados en esta etapa son, por ejemplo: las inversiones en empresas, la compra de inmuebles, oro, piedras preciosas y obras de arte. Las metodologías de la sobrefacturación, subfacturación y la facturación ficticia son centrales en el accionar.

1.7. Metodologías usualmente utilizadas⁴

Existen diversas formas y actividades que los criminales utilizan para lavar dinero. Con el avance de la tecnología estas actividades se han vuelto cada vez más complejas y se actualizan constantemente. Entre las más comunes se encuentran: ⁽²⁾

Método de los “Pitufos”

Este mecanismo consiste en que varias personas, denominadas “pitufos”, realizan muchas transacciones en diversas entidades financieras. Estas transacciones se

⁴ Carlos Slosse y otros. Auditoría 3° edición.

realizan por pequeñas sumas de dinero, con la finalidad de evitar los controles o llamados de atención por los montos. Así es como se logran ingresar grandes cantidades de dinero en el circuito bancario sin llamar la atención de las entidades financieras o autoridades de contralor. Esta se incluye dentro de la etapa de colocación.

Contrabando de dinero

El contrabando hace referencia al transporte físico del dinero en efectivo fuera de la frontera del país donde se cometió el ilícito. La finalidad de esta tarea es eliminar las huellas que han quedado entre la obtención del dinero y el ingreso de este dinero al circuito financiero. Una vez que pudo colocarse en el sistema financiero, puede regresar al país de origen bajo la apariencia de haberse obtenido legalmente.

Plazas permisivas o paraísos fiscales

Esta actividad busca utilizar aquellos países donde no existen impuestos sobre la renta, o países donde este impuesto tiene una alícuota baja con ventajas impositivas o países donde se conserva el secreto bancario. Esto permite que los verdaderos propietarios de los fondos puedan ocultar su identidad, como así también el origen o destino de dichos fondos.

Sociedades de fachada

Las sociedades de fachada (en inglés shell company) son entidades que han sido organizadas y constituidas legalmente, bajo la apariencia de desarrollar una actividad legal, pero en la realidad solo encubren una actividad ilícita, permitiendo que los precios de los productos o servicios que comercializan estén por debajo de los precios que maneja el mercado.

Usualmente se constituyen en otros países, con el objetivo de poder dificultar el rastreo y seguimiento de los fondos.

Dinero digital

Esta actividad ha cobrado relevancia en el último tiempo, con la modernización de las formas de enviar y recibir dinero. Permite el movimiento de fondos de forma rápida, sin restricciones y sin necesidad de dirigirse físicamente a un banco. Al ser digital, dificulta el seguimiento de los fondos y dificulta la averiguación del origen y destino del dinero.

Autopréstamos, sobrefacturación y subfacturación

Estas tres actividades se encuentran vinculadas entre sí, y a su vez con la actividad de sociedades de fachada. Las mismas consisten en solicitar créditos con garantías de las sociedades fachadas, o simular facturaciones (generalmente en servicios, que son más difíciles de rastrear) entre las sociedades, de manera que se agrandan los ingresos bajo la apariencia de haberlos obtenido de manera legal. Por último, con la subfacturación, se busca exportar o importar bienes por precios muy diferentes a los reales de mercado, permitiendo que las sociedades puedan simular obtener una rentabilidad que en la realidad no existe.

Criptomonedas⁵

Las criptomonedas han pasado a ser, en relativamente poco tiempo, un nuevo método de pago y un medio de depositar valor. El uso de la tecnología blockchain permite realizar transacciones de manera veloz, sencilla y desde el anonimato. La velocidad de las criptomonedas y su disponibilidad a nivel mundial, junto a la escasa regulación sobre la materia y las posibilidades para ocultar la verdadera identidad de los titulares, las convierten en un método atractivo para los delincuentes.

⁵OCDE (2019), Lavado de activos y financiación del terrorismo. Manual para inspectores y auditores fiscales, OCDE, París

2. ORGANISMOS DE CONTRALOR

2.1. Organismos de Contralor Internacionales

2.1.1. Grupo de Acción Financiera Internacional

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o, en inglés, *Financial Action Task Force (FATF)* es una organización intergubernamental creada en 1989 por los países integrantes del G-7, que fija los estándares internacionales y promueve la efectiva implementación de políticas, medidas legales, regulatorias y operativas para prevenir y combatir el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), así como también otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional, la seguridad y la paz mundiales.

El secretariado del GAFI se encuentra en la sede de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en París, Francia y desde el 1 de julio del 2020, su presidente es el alemán Marcus Pleyer.

Actualmente, el GAFI cuenta con 39 miembros (37 jurisdicciones y 2 organizaciones regionales —la Comisión Europea y el Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo—), 9 miembros asociados —grupos regionales al estilo GAFI— y 23 organizaciones observadoras. La República Argentina es miembro pleno desde el año 2000.

MIEMBROS DEL GAFI

- | | | |
|----------------------|-----------------------|-------------------|
| 1. Alemania | 14. Finlandia | 27. Países Bajos |
| 2. Argentina | 15. Francia | 28. Portugal |
| 3. Australia | 16. Grecia | 29. Reino Unido |
| 4. Austria | 17. Hong Kong, China | 30. Singapur |
| 5. Bélgica | 18. India | 31. Sudáfrica |
| 6. Brasil | 19. Islandia | 32. Suecia |
| 7. Canadá | 20. Irlanda | 33. Suiza |
| 8. China | 21. Italia | 34. Turquía |
| 9. Corea del Sur | 22. Japón | 35. Israel |
| 10. Dinamarca | 23. Luxemburgo | 36. Malaysia |
| 11. España | 24. México | 37. Colombia |
| 12. Estados Unidos | 25. Nueva Zelanda | |
| 13. Federación Rusa | 26. Noruega | |

Comisión Europea

Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo Pérsico

Para cumplir con sus objetivos, el GAFI emite una serie de Recomendaciones conocidas como los Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos y, la Financiación del Terrorismo, y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, que conforman las bases para dar una respuesta coordinada a las mencionadas amenazas.

2.1.2 Recomendaciones del GAFI

Las 40 Recomendaciones originales del GAFI del año 1990 fueron una iniciativa para combatir los usos indebidos de los sistemas financieros por parte de personas que lavaban el dinero del tráfico ilícito de drogas. En 1996, se revisaron las Recomendaciones por primera vez para reflejar las crecientes tendencias y técnicas de lavado de activos y para ampliar su campo más allá del lavado de activos proveniente de las drogas.

En octubre de 2001, el GAFI expandió su mandato e incluyó el financiamiento de actos y organizaciones terroristas y creó las importantes Ocho (luego ampliadas a Nueve) Recomendaciones Especiales sobre el financiamiento del terrorismo. En 2003, las Recomendaciones del GAFI se revisaron por segunda vez y junto con las Recomendaciones Especiales fueron avaladas por más de 180 países, y son reconocidas universalmente como el estándar internacional contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Estas recomendaciones fijan un estándar internacional que los países deberían implementar para⁶

identificar los riesgos y desarrollar políticas y coordinación local.

luchar contra el lavado de activos; financiamiento del terrorismo y de la proliferación.

aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados.

establecer poderes y responsabilidades y otras medidas institucionales.

mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información de titularidad de beneficio de personas y estructuras jurídicas.

facilitar la cooperación internacional.

Los estándares del GAFI incluyen las Recomendaciones mismas y sus Notas Interpretativas, junto con las definiciones aplicables del Glosario. Las medidas establecidas en las normas GAFI deben ser implementadas por todos los miembros del GAFI y su implementación es evaluada rigurosamente por medio de los procesos de Evaluación Mutua.

El GAFI también produce Guías, Mejores Prácticas y brinda otros consejos para ayudar a los países con la implementación de las normas GAFI. Estos otros documentos no son obligatorios para evaluar el cumplimiento con los estándares, pero pueden resultar valiosos para los países y tenerlos en cuenta a la hora de considerar la mejor implementación de los estándares del GAFI.

Resulta importante aclarar que no es el objetivo del trabajo ahondar en cada una de las recomendaciones, sino hacer una mención a cada una de ellas. En caso de que el lector desee ahondar en el tema y en cada una de las recomendaciones, al final del mismo se dejará un enlace para poder acceder a las mismas.

Estas recomendaciones se encuentran agrupadas en siete grupos (A-G) y son:

⁶ **Recomendaciones del GAFI. Estándares Internacionales sobre la lucha contra LA, FT y FP actualizada a diciembre de 2020.**

Políticas y Coordinación Anti Lavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo

Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo

Cooperación y coordinación nacional

Lavado de Activos y Decomiso.

3. Delito de lavado de activos

4. Decomiso y medidas provisionales

Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación

5. Delito de Financiamiento del Terrorismo

6. Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo

7. Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación

8. Organizaciones sin fines de lucro

Medidas Preventivas

9. Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras

Debida diligencia del cliente y mantenimiento de registros

10. Debida diligencia del cliente

11. Mantenimiento de registros

Medidas adicionales para clientes y actividades específicas

12. Personas expuestas políticamente

13. Banca corresponsal

14. Servicios de transferencia de dinero o valores

15. Nuevas tecnologías

16. Transferencias electrónicas

Dependencia, Controles y Grupos Financieros

17. Dependencia en terceros

18. Controles internos y sucursales y filiales extranjeras

19. Países de mayor riesgo

Reporte de operaciones sospechosas

20. Reporte de operaciones sospechosas

21. Revelación (tipping-off) y confidencialidad

Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)

22. Debida diligencia del Cliente

23. Otras medidas

Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas

24. Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas

25. Transparencia y beneficiario final de estructuras jurídicas

Facultades y responsabilidades de las autoridades competentes y otras medidas institucionales

Regulación y Supervisión

26. Regulación y supervisión de instituciones financieras

27. Facultades de los supervisores

28. Regulación y supervisión de las APNFD

Operativo y Orden Público

29. Unidades de Inteligencia Financiera

30. Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas

31. Facultades de las autoridades del orden público e investigativas

32. Transporte de efectivo

Requisitos Generales

33. Estadísticas

34. Guía y retroalimentación

Sanciones

35. Sanciones

Cooperación Internacional

36. Instrumentos internacionales

37. Asistencia legal mutua

38. Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso

39. Extradición

40. Otras formas de cooperación internacional

Con posterioridad a los ataques terroristas contra el World Trade Center en Nueva York (ataque a las Torres Gemelas) del 9 de septiembre del 2001 se incorporaron nueve recomendaciones especiales para hacer hincapié en el peligro de la financiación del terrorismo. Las mismas son:

Ratificación y ejecución de los instrumentos de la Naciones Unidas
Tipificación de la financiación del terrorismo y el blanqueo asociado
Congelamiento y decomiso de activos terroristas
Informe de transacciones sospechosas relativas al terrorismo
Cooperación internacional
Sistemas alternativos de envíos de fondos
Transferencias por cable
Organizaciones sin fines de lucro
Correos de efectivo

2.1.3 Calificaciones de cumplimiento

El cumplimiento técnico se refiere a la implementación de los requisitos específicos que están incluidos en cada una de las Recomendaciones. El GAFI es el encargado de verificar que los países apliquen correctamente las Recomendaciones. Esta evaluación consiste en controlar específicamente cada una de las recomendaciones, y evaluar cómo se desempeñó el país miembro. A esto, se le suma las visitas de funcionarios para entrevistar a los responsables de cada uno de los sectores respectivos. Todo esto, tendrá como retroalimentación un informe en el que el GAFI se expresará indicando si se cumplieron los estándares o no, informe que el país en cuestión podrá alegar. Este informe final dará lugar a las futuras reformas internas que deberá ejercer el país para mejorar su rendimiento.

Para cada una de las recomendaciones emitidas, los evaluadores del GAFI deben llegar a una conclusión sobre el grado en que el país evaluado cumple, o deja de cumplir,

dicha recomendación. Excepcionalmente, algunas recomendaciones podrían calificarse como no aplicables en el país evaluado. Dichas calificaciones pueden ser:

Calificación	Abreviatura	Caso en que corresponde
Cumplida	C	No existe ni una deficiencia
Mayoritariamente Cumplida	MC	Solo existen algunas deficiencias y son menores
Parcialmente Cumplida	PC	Existen deficiencias moderadas
No Cumplida	NC	Existen deficiencias importantes
No Aplicable	NA	Se aplica en casos excepcionales, debido a las características estructurales, legales o institucionales de un país.

2.1.4 Jurisdicciones de alto riesgo y no cooperantes

El Grupo de Acción Financiera Internacional estableció una serie de características para definir en qué casos un país o territorio es, o no, cooperante. Esta definición fue establecida con el fin de poder luchar contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, haciendo hincapié en aquellos países que fueran incluidos en esta lista. Actualmente, no hay ningún país o territorio que se encuentre alcanzado por este listado, aunque el GAFI/FATF actualiza y revisa constantemente este listado con el fin de poder dar información confiable y actualizada sobre el tema.

2.1.5 Análisis de riesgo

El GAFI, a través del Subgrupo de Análisis de Riesgo, hace un fuerte hincapié en la tarea de análisis de riesgos. Establece que los países deben identificar y evaluar los riesgos de Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo, tomando acción para asegurar que se mitiguen los riesgos de que esto ocurra.

Se determina que los países deben tener establecidos procesos para identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. El principio general de un enfoque basado en análisis de riesgo es que, cuando existan riesgos mayores, los países deben exigir las instituciones que lo conforman que ejecuten medidas intensificadas para administrar y mitigar esos riesgos; y que, por su parte, cuando los riesgos sean menores, puede permitirse la aplicación de medidas simplificadas.

2.1.6 Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica⁷

El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 17 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte. El GAFILAT fue creado para prevenir y combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra estos flagelos y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

El GAFILAT es uno de los grupos regionales del Grupo de Acción Financiera GAFI/FATF (Grupo de Acción Financiera Internacional/Financial Action Task Force) y está conformado por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay. El GAFILAT obtuvo la categoría de miembro asociado del GAFI y por tanto participa en la elaboración, revisión y modificación, a la vez que adhiere a las

⁷ <https://www.gafilat.org/index.php/es/gafilat/que-es-gafilat/>

40 Recomendaciones emitidas por este mismo organismo. Estas buenas prácticas son el estándar internacional más reconocido a nivel mundial en materia de prevención y combate de LA/FT.

Argentina	Cuba	Panamá
Bolivia	Ecuador	Paraguay
Brasil	Guatemala	Perú
Chile	Honduras	Rep. Dominicana
Colombia	México	Uruguay
Costa Rica	Nicaragua	

Países miembros del GAFILAT

El GAFILAT apoya a sus miembros en la implementación de las 40 Recomendaciones y en la creación de un sistema regional de prevención contra el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.

Organigrama del GAFILAT



Extraído de gafilat.org

El GAFILAT lleva a cabo sus tareas a partir de la evaluación mutua, la cual consiste en revisar los sistemas y mecanismos desarrollados en los países miembros para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. Este proceso de

evaluación se caracteriza por ser desarrollado entre pares, es decir que son los propios países del GAFILAT quienes aportan expertos evaluadores para llevar adelante la revisión de cada uno de sus miembros. En este proceso se examinan tanto el cumplimiento con las 40 recomendaciones, su aplicación efectiva como el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Esos sistemas se los denomina Sistema Anti-Lavado de Activos y contra la Financiación del Terrorismo.

Otra de las tareas que tiene el GAFILAT es la capacitación de los agentes públicos de sus países miembros, abordando los temas más relevantes en materia de prevención y combate al crimen.

	FATF	APG	CFATF	EAG	ESAAMLG	GABAC	GAFILAT
Argentina	•						•
Bolivia							•
Brazil	•						•
Chile							•
Colombia							•
Ecuador							•
Guyana			•				
Paraguay							•
Peru							•
Suriname			•				
Uruguay							•
Venezuela			•				

Países sudamericanos asociados

2.1.7 Grupo de Acción Financiera de Sudamérica

El Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) es una organización intergubernamental formada por países de América del Sur y México. En simultáneo con los organismos mencionados anteriormente, busca combatir el lavado de activos y financiación del terrorismo. Esta organización fue creada en diciembre del 2000 en Cartagena de Indias, Colombia. Su sede actual está en Buenos Aires, Argentina y cuenta con diez miembros.

Argentina Ecuador
Bolivia México
Brasil Paraguay
Chile Perú
Colombia Uruguay

Países miembros del GAFISUD

2.2 Organismos de contralor nacional

2.2.1 Unidad de Información Financiera

La Unidad de Información Financiera (UIF) es un organismo con autonomía y autarquía financiera, que tiene a su cargo el análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el Lavado de Activos (LA), la Financiación del Terrorismo (FT), y los Delitos Económico-Financieros complejos (DEC). La actividad de la UIF se desarrolla en torno al control, detección, investigación y sanción de los delitos de LA/FT/DEC de modo de contribuir a reforzar el sistema financiero y el resguardo del orden socio económico. (UIF, 2021)

La UIF fue creada en mayo de 2000 por la Ley 25.246, que incorporó al Código Penal el delito de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Hasta ese momento, la única regulación que existía era la llamada “ley de estupefacientes”, sancionada en 1989, que penaba únicamente el lavado de activos que estuvieran vinculados a los delitos contemplados en esta ley. Con ese marco legal, sólo se produjeron en la Argentina dos condenas por lavado de activos.

La nueva “ley de lavado” tampoco modificó demasiado la situación en materia de sanciones penales. Desde 2000, sólo se produjeron tres condenas por este tipo de acción delictiva:

La primera se produjo en 2009, cuando el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N.º 2 de Córdoba condenó a prisión en suspenso a una mujer y dos hombres por lavado de dinero proveniente del tráfico de drogas.

La segunda se produjo en 2011 e involucró a un hombre y a una mujer, ambos de nacionalidad mexicana, que fueron condenados por el Tribunal Oral en lo Penal

Económico N° 2 de la Capital Federal a tres años de prisión por lavado de activos tras intentar ingresar en el país con US\$ 647 mil en un bolso.

El tercer caso fue en mayo de 2013, cuando el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes condenó a prisión a siete integrantes de una banda por lavado de dinero proveniente del narcotráfico, el contrabando y la explotación sexual.

Desde la creación de la UIF, su directorio tiene la misma composición: un presidente y un vicepresidente, ambos propuestos por el Ministerio de Justicia y designados por el Poder Ejecutivo Nacional; y un consejo asesor integrado por siete vocales que representan a distintos organismos públicos: Banco Central, AFIP, Comisión Nacional de Valores, Sedronar, Ministerio de Justicia, Ministerio de Economía y Ministerio del Interior. Estos nueve integrantes de la UIF tienen un mandato de cuatro años.

ANEXO I



Decreto 1.038/2003

Tiene sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con dos sedes regionales en las ciudades de Salta y Misiones. Actualmente, se encuentra presidida por el Dr. Carlos Alberto Cruz.

El Artículo 6, determina que la UIF será la encargada del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir: delitos de lavado de activos (Art. 303 del Código Penal), que incluye los delitos de tráfico y comercialización de estupefacientes, contrabando de armas, asociación ilícita, fraude contra la administración pública, entre otros. delitos de financiación del terrorismo (Art. 213 quáter del Código Penal)

2.2.2 Resoluciones UIF y FACPCE

Resolución 420/2011. FACPCE

La mencionada resolución tiene como finalidad establecer las normas que deben aplicar los Contadores Públicos, vinculadas con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, al actuar como auditores externos y síndicos societarios. La misma fue emitida en el año 2011 y aún hoy sigue vigente.

La misma incluye diversa información de utilidad para el Contador. En su primera parte, define conceptos básicos e introduce al lavado de activos, brindando definiciones, explicando sobre la forma de lavar activos, definiendo sus etapas y las consecuencias que trae aparejado. Luego, se introduce a lo que es de incumbencia propiamente del Contador, explicando que profesionales se encuentran alcanzados, explicando qué es y cuándo es de aplicación las operaciones sospechosas e inusuales, el deber de informar y de no informar y cómo debe realizarse la identificación ante la UIF.

En tercer lugar, incluye normas generales de aplicación, entre las que se pueden encontrar las vinculadas a la aceptación y retención de clientes, qué debe incluir y cómo debe confeccionarse el legajo de identificación de los clientes, las cartas de sindicatura y dirección y programas de capacitación. Para finalizar, encontramos las normas particulares de aplicación. Cabe destacar entre las mismas las vinculadas a los

procedimientos a aplicar en sujetos obligados y no obligados, cómo emitir y qué deben contener los informes y la responsabilidad del mismo.

Resolución 65/2011. UIF

Esta resolución, tal como se enuncia en su primer artículo, tiene por objeto: “establecer las medidas y procedimientos que los sujetos obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar, los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.” También establece una serie de definiciones que serán de utilidad a la hora de avanzar en la misma.

En el capítulo segundo se encuentran políticas para prevenir e impedir el lavado de activos y financiación del terrorismo, incluyendo capacitación del personal, manuales de procedimiento, mecanismos de prevención. En el siguiente capítulo se encuentran las normas vinculadas a los clientes y su identificación, incluyendo el legajo que debe confeccionarse y los datos que debe incluir.

Finalmente enuncia el programa global antilavado, las normas vinculadas a la emisión de informes, la conservación de documentación y los Reportes de Operaciones Sospechosas, con sus plazos, deber de informar y no informar.

Tal como se explicó en el punto 2.5 de las Recomendaciones del GAFI, este punto no busca extenderse innecesariamente sobre las resoluciones, ya que las mismas serán profundizadas en el capítulo siguiente vinculado a la actuación del Contador. En este punto se busca introducir al lector en la temática y realizar una primera aproximación.

3. ACTUACIÓN DEL CONTADOR EN SU ROL DE AUDITOR EXTERNO Y SÍNDICO SOCIETARIO

3.1 Introducción

Como hemos indicado anteriormente el “Lavado de dinero” es un tema de trascendencia internacional, dado que las consecuencias sociales, económicas y políticas de esta actividad delictiva tienen un significativo impacto en la sociedad posibilitando la comisión de delitos.

Es por esto que en un contexto internacional donde se comenzó a dictar leyes para prevenir y mitigar el lavado de dinero, Argentina -como parte del GAFI - sancionó la Ley 25.246 de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo (BO: 5/5/2000), destinada, a través de la introducción de modificaciones al Código Penal, a prevenir y reprimir el lavado de activos provenientes de delitos relacionados con actividades ilícitas. También se incorporó un régimen penal propio con penas de prisión para los funcionarios que violaran el secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo y para las personas y entidades obligadas a suministrar datos a la Unidad de Información Financiera (UIF) y un régimen penal administrativo.

A continuación, procederemos a analizar en particular el caso de los Contadores en la República Argentina a la hora de desempeñarse como auditores externos o síndicos societarios. Estas dos incumbencias son propias del Contador Público tal como lo enuncia la Ley de Ejercicio Profesional (Ley 20.488) en su artículo 13, inciso a, apartado 2 encontramos la revisión de contabilidades y su documentación que es la auditoría externa; mientras la Ley General de Sociedades establece en su artículo que para desempeñarse como síndico societario se requieren títulos de abogado, contador público o sociedades de responsabilidad solidaria constituida por estos profesionales.

Con la Ley 25.246 y sus modificatorias, se establece que los profesionales matriculados cuyas actividades están reguladas por Consejos Profesionales en Ciencias Económicas son sujetos obligados a informar operaciones sospechosas ante la UIF. Así mismo, la UIF emitió la Resolución 65/2011, en la cual establece un marco regulatorio sobre la

actuación y la responsabilidad de los profesionales en ciencias económicas en sus tareas de auditoría y sindicatura societaria.

Por su parte, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) dictó la resolución 420/11 estableciendo un marco técnico-profesional-reglamentario adecuado para el ejercicio de la función.

3.2 Sujetos Obligados

La Ley 25.246 en su Artículo 20 enuncia quiénes son los sujetos obligados a informar. Estos son⁸:

- 1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.**

- 2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas humanas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.**

- 3. Las personas humanas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.**

- 4. Personas humanas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para actuar como intermediarios en mercados autorizados por la citada comisión y aquellos que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo.**

- 5. Personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos y demás personas jurídicas registradas en el citado organismo a cargo**

⁸ Ley 25.246

de la apertura del legajo e identificación del perfil del cliente para invertir en el ámbito del mercado de capitales.

6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.

7. Las personas humanas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.

8. Las empresas aseguradoras.

9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.

10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.

11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.

12. Los escribanos públicos.

13. Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la ley 22.315.

14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero

15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre

sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia;

16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;

17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas;

18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros;

19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados;

20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente;

21. Las personas humanas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y micromotores, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos.

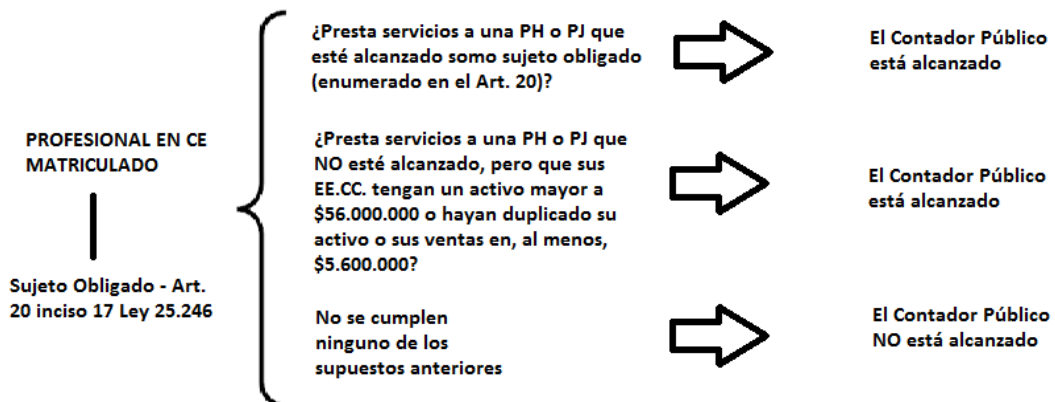
22. Las personas humanas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas humanas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.

23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

De acuerdo con la R65/2011, los profesionales en ciencias económicas que están alcanzados por las obligaciones establecidas por el artículo 20 de la ley son los que prestan servicios de auditoría de estados contables, o se desempeñen como síndicos societarios, cuando estos servicios profesionales se brindan a las personas humanas o jurídicas,

- a) enunciadas en el artículo 20 de la ley (sujetos obligados) o,
- b) que, no estando enunciados en dicho artículo, según los estados contables auditados:
 - i) tengan un activo superior a \$56.000.000, o
 - ii) hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año.

Se entenderá que el parámetro b) ii) se cumple cuando, en el caso que los activos o ventas se hayan duplicado o más que duplicado en el término de un año, dicho incremento supera el importe de \$ 5.600.000, y siempre y cuando la información y demás elementos de respaldo recibidos de su cliente por el profesional no le posibiliten satisfacerse razonablemente de las justificaciones de dicho incremento.



La R 65/2011 no alcanza a los servicios profesionales consistentes en revisiones limitadas de estados contables, certificaciones e investigaciones especiales,

contemplados en el Capítulo III, Acápites B, C y D de la Resolución Técnica 37. Tampoco se encuentran alcanzados fuera de los mencionados inicialmente, los servicios de asesoramiento impositivo, ni la preparación de declaraciones juradas de impuestos, ni ninguno de los otros servicios profesionales regulados en la Ley N° 20.488.

Cabe aclarar, que los servicios de auditoría externa de estados contables correspondientes a períodos intermedios o especiales también se encuentran alcanzados con independencia del período que abarquen dichos estados contables, y en la medida en que se presten a las entidades o personas físicas o jurídicas mencionadas en el art 20 de la ley.

Las disposiciones también alcanzan a los profesionales independientes que en forma individual o actuando bajo la forma de Asociaciones Profesionales presten servicios de sindicatura societaria y de auditoría externa de Estados Contables.

Antes de analizar las disposiciones que establece la UIF para esta figura, resulta necesario definir el rol que cumple el Síndico. Para ello, debemos remitirnos a la RT45 que establece que la función esencial del síndico se limita a lo que se denomina “control de legalidad”. Este control de legalidad se refiere al cumplimiento de leyes y disposiciones, como también controles contables. Los controles contables hacen referencia a aquellos controles que deben realizarse periódicamente previstos expresamente en la Ley General de Sociedades. También incluye el informe que debe presentar junto al de auditoría según establece el Art. 294, inciso 5 de la Ley 19.550.

De esta manera el control de legalidad significa una actividad de vigilancia sobre el cumplimiento de la ley, estatutos sociales, reglamento y decisiones asamblearias por parte del Directorio en las decisiones que tome en sus reuniones. Es decir, vigilar que las funciones del Directorio se ejerzan, básicamente, en concordancia formal con las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales y con aquellas normas que resulten esencialmente inherentes a las decisiones adoptadas por dicho órgano. (FACPCE, 2011)

La R 65/2011 al establecer que la actividad de síndico se encuentra alcanzada, obliga al síndico a aplicar procedimientos específicos para detectar operaciones inusuales y en

su caso sospechosas. Es decir, el síndico en el desempeño de sus funciones, deberá prestar especial atención a la aparición de operaciones inusuales y sospechosas y, en caso de corresponder, realizar el informe pertinente a la UIF.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la R65/2011, en el caso que el profesional esté organizado como sociedad profesional el sujeto obligado será:

1. Cuando se trate del servicio de auditoría, el profesional matriculado firmante del respectivo informe y,
2. Cuando se trate del servicio de sindicatura societaria, si fuera unipersonal, el síndico que firme el respectivo informe anual, y si fuera colegiada, los síndicos contadores públicos que integran la Comisión Fiscalizadora, con independencia de que el informe sea firmado por uno de ellos en representación de la Comisión Fiscalizadora o por un integrante que no fuera contador.

3.3 Principio fundamental: conozca a su cliente

El Art. 9 de la Resolución 65/11 establece que los sujetos obligados deberán elaborar un legajo de identificación de cada uno de sus clientes. El mismo debe actualizarse anualmente y debe requerir:

Personas jurídicas

- a) Razón social.
- b) Fecha y número de inscripción registral.
- c) C.U.I.T. (Clave Única de Identificación Tributaria) o C.D.I. (Clave de Identificación).
- d) Fecha del contrato o escritura de constitución.

e) Copia certificada del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original.

f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).

g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada.

h) Actas certificadas del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social.

i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que operen en nombre y representación de la persona jurídica, cliente del sujeto obligado.

Organismos Públicos

a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente.

b) Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica.

c) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal) del funcionario.

d) C.U.I.T. (Clave Única de Identificación Tributaria), domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario ejerce funciones.

3.4 Obligaciones del Contador Público

El Contador Público, en su función de sujeto obligado, debe dar cumplimiento a lo que establece el Art. 21 de la Ley 25.246. En el mismo se establece que debe:

Recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto. Sin embargo, podrá obviarse esta obligación cuando los importes sean inferiores al mínimo que establezca la circular respectiva.

Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos de la presente ley se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.

Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la presente ley.

Lo que refiere al primer apartado del artículo, es lo que anteriormente se explicó y se brindó información sobre el principio fundamental de conocer a su cliente. Se le da tanta importancia a este tema, muchas veces dejado de lado por los profesionales, que hasta fue incluido en la modificación de la Ley.

En el segundo apartado, se establece el deber de informar cualquier hecho u operación sospechosa, con independencia de su monto. Resulta importante también definir lo que es una operación inusual ya que las operaciones antes de ser sospechosas, han sido identificadas como operaciones inusuales. De esta manera, las operaciones inusuales son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil del cliente o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya

sea por su frecuencia, habitualidad, complejidad, naturaleza o características particulares⁹.

Otra definición para las operaciones sospechosas es la que podemos encontrar la Resolución 420/11 de FACPCE, que define a las operaciones sospechosas como: *“aquellas operaciones tentadas o realizadas que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizado por el sujeto obligado, no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de lavado de activos o, aun tratándose de actividades lícitas, existen sospechas que sean utilizadas para financiar el terrorismo.”*

En el Art. 20 bis de la ley se establece que: “El deber de informar es la obligación legal que tienen los sujetos enumerados en el artículo 20, en su ámbito de actuación, de poner a disposición de la Unidad de Información Financiera (UIF) la documentación recabada de sus clientes en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 inciso a) y de llevar a conocimiento de la Unidad de Información Financiera (UIF), las conductas o actividades de las personas humanas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación de terrorismo.”

De acuerdo a la resolución 65/11 el deber de informar debe realizarse ante la UIF dentro de los 150 días en el caso que sea lavado de activos o de 48 horas en caso de ser de financiación del terrorismo. La norma profesional establece que cuando se detecte en sujetos obligados deberá emitirse un informe anual como parte del proceso de auditoría de Estados Contables, pero cuando sea en sujetos no obligados deberá emitirse un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS). En cuanto al procedimiento a realizar para su confección el mismo se explicará en modo de anexo.

⁹ Marcelo Pieralisi, Cátedra de Auditoría, Facultad de Ciencias Económicas, UN Cuyo

Deber de informar – Oportunidad



El Art. 21 de la Resolución 65/11 incluye algunos aspectos o situaciones, a modo enunciativo, que el profesional debe valorar especialmente a la hora de realizar su tarea. Es un listado con 32 ítems y situaciones para prestar especial atención en el desarrollo de la tarea.

En el último apartado del Artículo 21 se hace referencia al deber de no informar. Este deber se desprende del Código de Ética que establece que la relación con los clientes debe realizarse con la más absoluta confidencialidad y reserva, no revelando conocimiento alguno que haya sido adquirido como resultado de la labor profesional, sin la autorización del cliente. A su vez, el deber de no informar también es para con el cliente, que, en caso de detectar una operación inusual o sospechosa, no debe dar aviso a él que ha sido detectado con el fin de poder seguir adelante con la auditoría y con el deber de informar a la UIF.

Asimismo, el artículo 18 de la ley establece que el cumplimiento, de buena fe, de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie.

¹⁰ Marcelo Pieralisi, Cátedra de Auditoría, Facultad de Ciencias Económicas, UNCuyo

3.5. Programas de Trabajo

Teniendo en cuenta las disposiciones de la R 65/2011, en el marco de las tareas de auditoría o sindicatura que se desarrollen conforme a las normas técnicas vigentes los profesionales deberán diseñar e incorporar a sus procedimientos de auditoría o de sindicatura un programa global de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que permita detectar operaciones inusuales y aplicar los procedimientos pertinentes que se detallan en la Sección 4.10.d) a los fines de confirmar si tienen o no el carácter de sospechosas, a partir de un conocimiento adecuado de cada uno de sus clientes, considerando en todos los casos las pautas generales de la R 65/2011 y las normas profesionales.

Las tareas y trabajos a realizar no serán las mismas si el cliente es un sujeto obligado a informar, que si es un sujeto no obligado a informar, pero, que por tener activo mayor a \$56.000.000 o haber duplicado las ventas o el activo en, al menos, \$5.600.000, el profesional debe verificar la situación del cliente.

Sujeto obligado

En el caso que el cliente sea un sujeto obligado a informar, la tarea del profesional estará enfocada en revisar el cumplimiento de las normas dictadas por la UIF para ese tipo de sujeto obligado. En paralelo, revisará si existe un sistema de control interno que le permita identificar y prevenir operaciones vinculadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo. El profesional deberá emitir un informe anual sobre los procedimientos de control interno y el cumplimiento de las disposiciones de la UIF.

Dicho informe especial es recomendable que incluya los siguientes temas:

alcance de la tarea realizada, indicando que dicha revisión se realizó como parte de los procedimientos realizados para emitir un informe de auditoría sobre Estados Contables anuales

**observaciones resultantes de la revisión efectuada
sugerencia para la corrección de debilidades detectadas; y
opiniones de la gerencia sobre el tema tratado.**

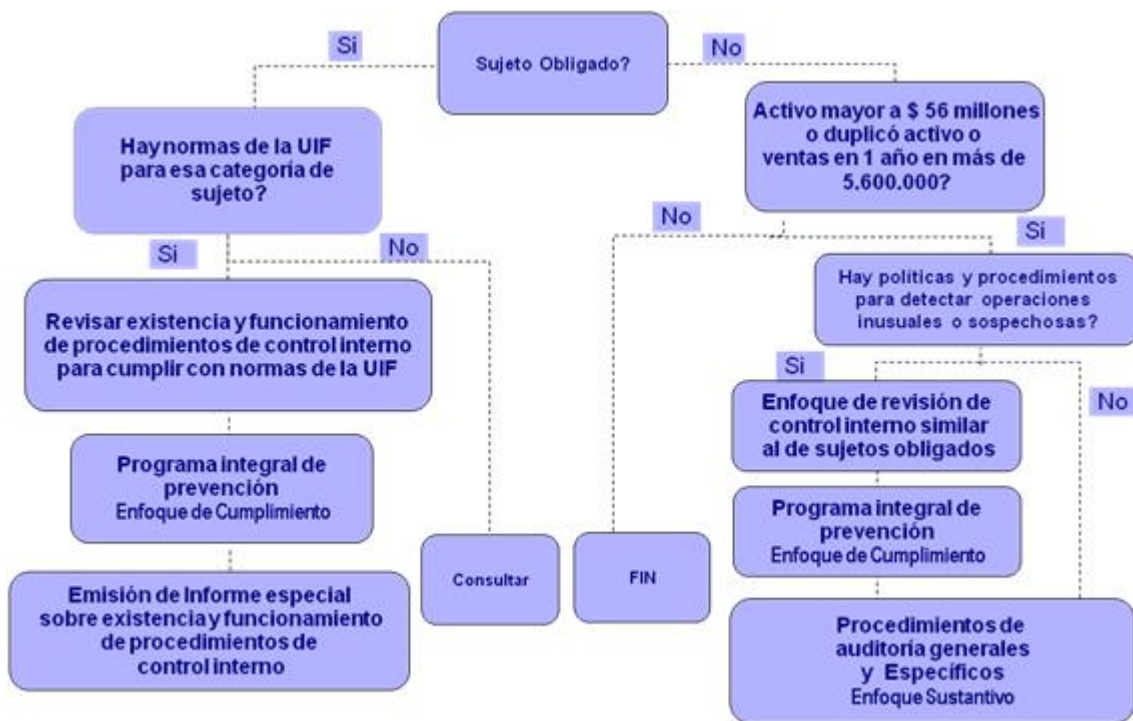
El enfoque que aplicará el auditor será un enfoque de cumplimiento, emitiendo un informe especial, junto con el informe de auditoría, dando su opinión sobre la existencia y la correcta aplicación de los procedimientos de control interno. Igualmente cabe mencionar, que el profesional debe estar atento a la aparición de operaciones inusuales y sospechosas que deban ser informadas ante la UIF.

Sujetos no obligados

En este caso la tarea del auditor tendrá otro enfoque, ya que no existen disposiciones de la UIF para este tipo de clientes, debido a que no son sujetos obligados. En este caso, el auditor deberá estar atento y prestar especial atención a la aparición de operaciones sospechosas e inusuales que deban ser informadas a la UIF.

El enfoque a aplicar en este caso es un enfoque sustantivo, a partir de la aplicación de procedimientos generales y específicos de auditoría que, en caso de corresponder, terminarán con la emisión de un Reporte de Operaciones Sospechosas ante la UIF.

De acuerdo al Art. 7 de la Resolución 65/11, los sujetos obligados tienen la obligación de capacitarse en esta materia, al menos una vez al año. Dicha capacitación incluirá la difusión de la presente resolución y la información de técnicas y métodos para prevenir o detectar operaciones sospechosas. El profesional interviniente debe requerir de sus clientes la constancia de asistencia a dichos cursos.



3.6 Contenido del informe especial

El informe que deba presentar el profesional ante la UIF, ya sea que se refiere al informe anual que debe emitir sobre los sujetos obligados, o bien el informe que presente por operaciones sospechosas de un sujeto obligado o no obligado, deberá considerar los siguientes aspectos que determina la Resolución 420/11:

deben cumplir con los requisitos o características que corresponden a toda Información. En especial, se deben evitar los vocablos o expresiones ambiguas o que pudieran inducir a error a los interesados en el informe;

deben ser escritos y deberán contener:

- i. la identificación del objeto;
- ii. la indicación de la tarea realizada;
- iii. la inclusión de párrafos ilustrativos que indiquen el objetivo del informe especial y El alcance de la tarea realizada por el auditor/síndico;
- iv. la opinión que ha podido formarse el profesional a través de la tarea realizada, Claramente separada de cualquier otro tipo de información, y

v. los elementos adicionales necesarios para su mejor comprensión, y

En su carácter de auditor o síndico, el profesional no debe incluir en sus informes opiniones o recomendaciones sobre temas que excedan el marco de su función según lo previsto en la presente resolución.

3.7. Informe del auditor. Carta de gerencia.

El Contador Público, ya sea en función de auditor externo de Estados Contables o en su función de síndico societario, deberá dejar constancia en sus informes o dictámenes que ha llevado a cabo procedimientos de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Esto implica, en el caso de la emisión de un informe de auditoría de Estados Contables anuales con fines generales, que deberá agregarse un párrafo adicional al informe del auditor que haga mención a esta situación. De acuerdo al informe 12 del CENCyA, se sugiere que dicho párrafo sea incluido al final del informe, en el apartado de “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” con la siguiente redacción:

“He {Hemos} aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo previstos en la Resolución N° 420/11 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas”

En relación a la carta de gerencia son confirmaciones escritas de las manifestaciones verbales recibidas durante el trabajo de auditoría. Esta carta es dirigida al auditor para confirmar las manifestaciones, la redacta el auditor, pero se emite en papel membrete de la empresa.

Sus objetivos son evitar malas interpretaciones de la información y opiniones recogidas, concentrar la atención de los niveles superiores sobre situaciones específicas y para reafirmar que se nos ha proporcionado toda la información importante y necesaria.

No existe un modelo de carta, es específica de cada auditoría, en cada ente y cada ejercicio, contiene cuestiones que solo la gerencia conoce y no hay otro medio de confirmación. Tiene que estar firmada por el nivel adecuado (la máxima autoridad que sea consciente de lo que está firmando), ser en fecha cercana y anterior al informe pero posterior a la finalización del trabajo y debe estar aprobada antes de emitir el informe.

Resulta interesante incluir en esta carta de gerencia aspectos vinculados sobre el lavado de activos y financiación del terrorismo. Se recomienda incluir en la misma un párrafo informando que se van a llevar a cabo procedimientos de auditoría para detectar operaciones inusuales o sospechosas. De esta manera, el auditor puede obtener más evidencia o nuevos indicios de la existencia de alguna de estas situaciones.

3.8. Responsabilidad

La responsabilidad (del latín responsum) es la cualidad que tiene aquel individuo que cumple sus obligaciones o promesas y asume las consecuencias de sus actos, cuando los realiza de manera consciente e intencionada. De esta manera, la responsabilidad hace referencia a aquellas situaciones en las que un individuo debe responder o hacerse cargo de algo.

Otra definición enuncia que la responsabilidad es el cumplimiento de las obligaciones al hacer algo. En este caso, hace mención al cumplimiento del Contador Público de las disposiciones legales que lo obligan.

Existen tres tipos de responsabilidad que alcanzan al Contador en el desempeño de sus funciones: penal, civil y profesional. A continuación, se explican cada una de ellas y se las vincula y ejemplifica el tema puntual del Lavado de Activos.

La responsabilidad penal es aquella responsabilidad que deriva por las disposiciones del Código Penal. Cabe mencionar que la aplicación del derecho penal es restrictiva y

no cabe la aplicación analógica, es decir, sólo son punibles los delitos específicamente tipificados en el Código. Estos delitos son:

- **balance falso**
- **defraudación al cliente**
- **defraudación a terceros**
- **delitos fiscales de la Ley Penal Tributaria**
- **lavado de dinero**

Como encontramos dentro de los delitos tipificados, se encuentra el de lavado de dinero, puntualmente lo que se denomina “Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo” De este delito surgen muchas obligaciones que se han tratado anteriormente y derivan principalmente de la Ley 25.246.

La responsabilidad civil es aquella que deriva del Código Civil y que deriva de toda relación jurídica, y es el deber de no dañar o no agravar un daño ya producido. El mismo surge de la relación contractual (preferiblemente) o extracontractual y es la obra que debe cumplir el Auditor con su informe.

En último lugar, tenemos la responsabilidad profesional que surge del Código de Ética unificado para Profesionales en Ciencias Económicas. Estas normas son de aplicación para todos los profesionales y establece principios a cumplir por los profesionales, entre los que encontramos:

- **secreto profesional**
- **incompatibilidades para prestar servicios**
- **cumplimiento de normas y disposiciones vigentes**
- **capacitación continua y diligencia debida.**

4. ACTUACIÓN DEL CONTADOR COMO AUDITOR INTERNO

4.1 Introducción

Luego de analizar la actuación del Contador Público como auditor externo y síndico societario, resulta relevante adentrarse en otro de los campos en los que puede desarrollarse. El enfoque de este capítulo estará orientado a la función del Contador como auditor interno.

Un antiguo paradigma sobre la Auditoría Interna, establecía que su objetivo era revisar las operaciones y circuitos de la organización con el único fin de encontrar errores en los mismos y denunciarlos o darlos a conocer a través del informe. Actualmente la tarea del auditor interno está muy lejos de eso, siendo que su función es primordialmente la de agregar valor y mejorar las operaciones de una organización y no meramente detectar errores para darlos a conocer en el informe.

Así es como *The Institute of Internal Auditors (IIA)* de Estados Unidos, y adoptada por el Instituto de Auditores Internos de Argentina (IAIA), define a la Auditoría Interna como: *“una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a la organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.”* Otra definición define a la auditoría interna como una modalidad de auditoría basada en el control y la vigilancia interna de una empresa o institución. Su realización busca la identificación de puntos de mejora y el correcto funcionamiento dentro de un marco normativo determinado.

De las definiciones anteriores podemos encontrar una serie de características de la auditoría interna que nos van a ayudar no solo a entenderla mejor, sino luego a la hora de ver sus objetivos y tareas:

Independiente: a diferencia de la auditoría externa, el auditor interno puede ser un miembro dentro de la organización o un profesional independiente, pero no puede tener vinculación con el área que está auditando, de aquí surge la característica de

independencia. De esta manera, el auditor interno depende únicamente del directorio o nivel superior de la organización y, a su vez, también controla a este sector. Esto permite evitar situaciones de conflicto de intereses entre el auditor y el sector bajo estudio.

Objetiva: esta característica hace mención a la situación del auditor interno en su proceso de formación del juicio profesional. En este proceso de formación, debe dejar por fuera las situaciones subjetivas y los prejuicios personales, manteniendo una actitud mental neutral basada en las normas profesionales, ya sean resoluciones técnicas, manuales de procedimiento, otras resoluciones o cualquier situación o proceso a controlar.

Aseguramiento: el objetivo es poder incrementar el grado de confianza que tienen los usuarios del informe a emitir. De esta manera, los distintos usuarios podrán aumentar su confianza en el sistema de control del ente, sus operaciones o el cumplimiento de normativas y disposiciones a partir de la tarea realizada por el auditor.

Agrega valor: este se considera un pilar fundamental, ya que es el objetivo fundamental que tiene realizar esta tarea. Permite no solo dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias, sino también analizar y proponer mejoras que contribuyan a alcanzar los objetivos de la entidad.

Proceso de gestión de riesgos: busca la identificación, evaluación y control de aquellos eventos que puedan presentarse en la organización para darle un tratamiento adecuado y poder minimizar el posible impacto de estos riesgos en los objetivos del ente. El auditor deberá realizar una evaluación no solo del negocio, sino de los distintos clientes para poder dar un tratamiento adecuado.

A partir del análisis realizado, podemos establecer que el objetivo de la auditoría interna es poder evaluar la gestión integral del ente y sus procesos o áreas, agregando valor al mismo. El destino de la tarea de auditoría interna es no solo a la propia organización, sino a distintos organismos externos que pueden solicitarlo; como es en el caso del presente trabajo a la Unidad de Información Financiera.

En contraposición a lo desarrollado en el capítulo anterior de auditoría externa, se presenta un cuadro exponiendo las principales diferencias entre la auditoría interna y externa:

	Auditoría Interna	Auditoría Externa
Objetivos	Evaluar la gestión integral del ente, agregando valor a la organización y cumpliendo con las disposiciones existentes	Evaluar la razonabilidad de los Estados Contables
Destino	Dentro de la organización o fuera de la organización para los organismos de contralor que lo exijan	Principalmente para los organismos externos que lo soliciten y en segundo lugar para la organización
Independencia	Un profesional independiente únicamente respecto del sector, área o proceso que está auditando	Profesional externo independiente de la organización en su totalidad.
Normas que aplica	Resoluciones aplicables al ente, manuales de procedimiento, normas internacionales y leyes	Resoluciones Técnicas y Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)
Controles que audita	Controles internos que le permita introducir mejoras dentro del proceso y asegurar el cumplimiento de	Controles vinculados con los Estados Contables, que permitan una presentación razonable de los mismos.

	disposiciones.	
--	----------------	--

A partir de esta comparación, es que también podemos distinguir claramente cuál es la diferencia que existe entre el auditor externo y el interno en relación al Lavado de Activos. El auditor externo, en la revisión sobre la razonabilidad de los Estados Contables, debe prestar especial atención a la aparición de operaciones sospechosas de lavado. En caso de detectar alguna de estas situaciones, es que debe emitir un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) tal como se mencionó en el capítulo III y se facilita un link en la bibliografía para su consulta.

La tarea del auditor interno no persigue detectar operaciones sospechosas que den lugar a la emisión de un ROS, sino que su tarea se basa en realizar una revisión sobre el sistema de control interno del ente y ver si este cumple con las disposiciones emitidas por la UIF para el tipo de sujeto obligado. Esto quiere decir, que el auditor interno va a realizar una serie de pruebas sustantivas y/o de cumplimiento para ver si el sistema de control es adecuado en relación a las disposiciones de la UIF sin necesidad de mejoras o adecuaciones, es adecuado pero deben introducirse mejoras o si no cumple con los requerimientos establecidos. Las conclusiones a las que arribe el auditor interno, quedarán plasmadas en un informe especial a emitir, en el que se indicarán las observaciones detectadas (si las hubiera), las implicaciones o consecuencias que traen a la organización las observaciones detectadas y las recomendaciones para subsanar o corregir.

Además es una actividad que buscará prevenir y detectar aquellos fraudes (actos tendientes a eludir una disposición legal en perjuicio del Estado o terceros) que afecten a la sociedad y cuando estos ocurran deberán analizar cada uno de sus causas, los efectos, costos de los mismos y aplicar un plan de acción.

Existen 3 roles en la investigación de fraudes:

1. **prevención:** prevenir que ocurra un fraude, en general a cargo de la gerencia
2. **detección:** a cargo de los auditores, ayudan a detectar fraudes

3. investigación: a cargo de los examinadores de fraude

Y los pasos para detectarlos son:

- 1. teoría basadas en observaciones (presunción)**
- 2. analizar datos disponibles**
- 3. crear hipótesis (peor escenario)**
- 4. testear hipótesis**
- 5. reformular hipótesis**
- 6. conclusiones (confirma o rechaza la presunción)**

El auditor interno deberá dar seguridad razonable de que los procesos funcionan correctamente y de esta manera reducir los riesgos y dar cumplimiento a las disposiciones.

4.2. Programas de trabajo

Los programas de trabajo guardan relación con la primera etapa de la auditoría que es la de planificación. En esta etapa se busca determinar qué es lo que se va a auditar y en qué momento van a realizarse las tareas. Es muy importante tener en cuenta que los programas de trabajo son dinámicos, ya que pueden sufrir cambios a medida que se va desarrollando la auditoría y qué es fundamental determinar las prioridades a partir de matrices de riesgo, poniendo un especial enfoque en aquellas áreas que son consideradas más riesgosas y siendo más flexible en aquellas que no son consideradas tan riesgosas.

En estos programas de trabajo se encuentran incluidos cuáles van a ser los procedimientos que se van a aplicar, los cuales pueden ser sustantivos o de cumplimiento. En el caso de la auditoría interna, serán principalmente procedimientos

de cumplimiento para constatar que los controles existen y operan adecuadamente. Entre las pruebas de cumplimiento podemos encontrar:

- 1- Inspección de la documentación del sistema**
- 2- Pruebas de reconstrucción**
- 3- Observación de determinados controles**

A medida que el auditor va realizando su tarea, va elaborando sus papeles de trabajo. Estos son el conjunto de documentos que contienen la información obtenida en la revisión así como los resultados de las tareas y procedimientos realizados. Constituyen la base de las observaciones, recomendaciones, opiniones y conclusiones contenidas en el informe.

Los papeles de trabajo tienen vital importancia en la tarea ya que brindan la evidencia del trabajo realizado y las tareas obtenidas, permiten al equipo de trabajo adoptar una metodología de trabajo ordenada y uniforme, facilitan la supervisión de la tarea realizada y permiten registrar información útil de manera ordenada para la elaboración de los informes. No existe una norma legal que establezca que debe contener o cómo se deben realizar los papeles de trabajo, sino que es a conveniencia de cada auditor en función a su experiencia y el trabajo que vaya a realizar, pudiendo adaptarse a cada caso en particular; aunque se recomienda que los mismos contengan:

Información sobre el ente auditado: razón social o denominación.

Ciclo o área que se está auditando

Fecha de inicio y de finalización

Auditor o grupo de auditores a cargo

Tareas a realizar

Identificación de cada papel de trabajo, con las referencias a otros papeles o documentos

Alcance de la tarea realizada

4.3. Modelo sugerido de programa de trabajo

Los sujetos obligados deberán implementar un Sistema de Prevención de LA/FT, el cual deberá contener todas las políticas, procedimientos y controles establecidos para la gestión de Riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestas y los elementos de cumplimiento exigidos por la normativa vigente, los cuales deberán quedar documentados.

A continuación, a modo de ejemplo, se desarrollará un modelo de programa de trabajo¹¹ que puede ser implementado por el auditor en el desarrollo de su tarea.

El presente programa de trabajo fue diseñado teniendo en cuenta cuestiones generales de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, las mejores prácticas y los riesgos inherentes a cada etapa. Una vez efectuados los procedimientos que el profesional considere convenientes, el profesional estará en condiciones de emitir el informe especial en relación con la calidad y eficacia operativa del sistema de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (PLAFT) que aplica la Entidad para cumplir con la norma pertinente de la UIF en materia de PLAFT. Los procedimientos a efectuar serán ejecutados en el marco de la RT 37 de la FACPCE.

Empresa ejemplo SA

Papel de trabajo A1

Período de revisión: 2020

Fecha de inicio de las tareas: 01-03-2021

Fecha de finalización de la revisión: 30-03-2021

Fecha de emisión del informe: 01-04-2021

a) Valoración de la gestión de riesgos

1) Identificación, evaluación y categorización de riesgos y medidas idóneas para mitigarlos

¹¹ Modelo de informe emitido por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de CABA.

- Verificar la aplicación del enfoque basado en riesgos por parte de la Entidad.
- Solicitar políticas y procedimientos utilizados para la identificación y la aceptación del Cliente.
- Verificar la coherencia de los factores que se consideran de riesgo en las políticas mencionadas anteriormente.
- Identificar las herramientas de gestión de riesgos utilizadas por la Entidad. · Tomar conocimiento de los riesgos de LA/FT identificados por la Entidad.
- Solicitar las variables y los parámetros utilizados para definir los niveles de riesgo, y requerir la justificación y documentación de cada uno de ellos.
- Examinar los parámetros de riesgo utilizados.
- Comprobar la cantidad y la desagregación de los niveles de riesgo adoptados.
- Constatar la debida documentación del enfoque basado en riesgos por parte de la Entidad.
- Constatar el proceso de revisión y actualización periódica de la evaluación de riesgos de LA/FT.
- Examinar las políticas para actualizar la evaluación de riesgos.
- Analizar el diseño y operatividad de los controles identificados (medidas idóneas) para mitigar los riesgos asociados.

2) Segmentación de clientes en base al riesgo.

- Verificar la razonabilidad de la matriz de riesgo cliente, en relación, entre otros, con los siguientes aspectos:
 - Definición de factores de riesgo, acorde al tamaño, complejidad y tipo de entidad.
 - Indicadores de riesgo.
 - Ponderadores de riesgo.
 - Cantidad de clientes por niveles de riesgo.
- Constatar la automatización de la matriz de riesgo cliente.
- Verificar la periodicidad en la aplicación de la matriz de riesgo cliente.
- Comprobar la matriz de riesgo inicial y durante la relación comercial de los clientes durante el período objeto de revisión.
- Seleccionar una muestra representativa de clientes personas humanas y jurídicas a efectos de verificar la asignación del nivel de riesgo de acuerdo al diseño de la matriz.

· Verificar la documentación del diseño de la matriz de riesgo cliente.

3) Razonabilidad del Sistema de Gestión de Riesgos (factores de riesgos, riesgos inherentes, mitigación de riesgos, riesgos residuales, segmentación de clientes).

· Evaluar la razonabilidad de la metodología de evaluación de riesgos, en cuanto a, por ejemplo, los siguientes aspectos:

- Factores de riesgo definidos.
- Nivel de riesgos inherentes determinados.
- Nivel de riesgos residuales.
- Otros aspectos

· Verificar la metodología de evaluación de cada uno de los factores de riesgo.

· Constatar la metodología de cálculo del nivel de riesgo residual.

· Evaluar y analizar los controles y medidas de mitigación de riesgos, de acuerdo al nivel de riesgo identificado en la autoevaluación de riesgos.

· Verificar las aprobaciones por parte del órgano de administración o máxima autoridad y/o Comité de PLA/FT de la metodología de autoevaluación de riesgos de LA/FT.

4) Valoración de la Autoevaluación de Riesgos de LA/FT, Declaración de Tolerancia al Riesgo de LA/FT y Política de Aceptación de Clientes. Consideración de factores de riesgo relacionados a cada línea de negocio del Sujeto Obligado. Identificación y valoración del riesgo inherente correspondiente a cada factor de riesgo considerado. Medidas idóneas para la mitigación de riesgos – Ambiente de Control. Determinación y justificación del riesgo residual correspondiente a cada factor de riesgo considerado. Determinación y justificación del nivel de riesgo general de LA/FT del Sujeto Obligado.

· Solicitar la autoevaluación de riesgos, y verificar que la misma se haya basado en la matriz de autoevaluación y otras herramientas.

· Obtener las conclusiones arribadas para cada uno de los factores de riesgo que conforman la matriz de autoevaluación de riesgos.

· Solicitar el Informe Técnico del Oficial de Cumplimiento y comprobar su congruencia con el Sistema bajo revisión.

· Solicitar la Declaración de Tolerancia al Riesgo.

- Constatar las aprobaciones por parte del órgano de administración o máxima autoridad y/o Comité de PLAFT del Informe Técnico del Oficial de Cumplimiento y declaración de tolerancia al riesgo.
- Verificar que los riesgos identificados se mantengan dentro de los niveles y características decididas por el órgano de administración o máxima autoridad de la Entidad.
- Verificar que el sujeto obligado cuenta con una política de aceptación de clientes de riesgo alto.
- Verificar la remisión del documento de autoevaluación a los organismos de contralor conforme los plazos establecidos en la normativa.
- Constatar la actualización anual de la autoevaluación de riesgos.

5) Adecuación de las políticas y procedimientos del Sujeto Obligado a los resultados de la Autoevaluación de Riesgos de LA/FT.

- Examinar los cambios implementados en los manuales de políticas y procedimientos de PLAFT acorde a la exigencia normativa vigente.
- Constatar que los cambios se correspondan con los resultados de la matriz de autoevaluación de riesgos.

b) Gobierno Corporativo y normativa interna

1) Carácter apropiado o no, de las reglas de Gobierno Corporativo de la Entidad para la implementación de un efectivo Sistema de PLA/FT.

- Evaluar el Ambiente de Control en materia de PLAFT.
- Constatar la aplicación de los Lineamientos para el Gobierno Societario dispuesto por el supervisor primario (BCRA, CNV, SSN, en cada caso), en especial en materia de PLAFT.
- Comprobar la constitución y funcionamiento del Comité de PLAFT, en caso de existir, principalmente a través de, por ejemplo, los siguientes aspectos:
 - Fecha de constitución.
 - Integración de sus miembros.
 - Reglamento de funcionamiento del Comité.

- **Actas del Comité de las reuniones realizadas y su periodicidad.**
 - **Toma de conocimiento por parte del órgano de administración o máxima autoridad del sujeto obligado de la gestión continua del Comité.**
 - **Funcionamiento del Comité PLAFT Corporativo de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento de constitución.**
- **Verificar la participación e involucramiento del órgano de administración o máxima autoridad en aspectos y decisiones en materia de PLAFT, principalmente a través de, por ejemplo:**
- **Acceso a las Actas del órgano de administración o máxima autoridad de la Entidad a efectos de tomar conocimiento del tratamiento de los aspectos de PLAFT de su incumbencia.**
 - **Entrevistas con los máximos responsables del sistema PLAFT para relevar y comprobar las acciones diseñadas.**
 - **Verificar la revisión periódica y aprobación por parte del Directorio, de las políticas y procedimientos para la Gestión de Riesgos de LA/FT, (por ejemplo: manuales de procedimientos, manuales de políticas, Plan Anual del Oficial de Cumplimiento, Plan de Capacitación).**
 - **· Verificar que la Entidad posea un Código de Conducta, en especial que posea al menos los siguientes atributos:**
 - **Aprobado por el órgano de administración o máxima autoridad del sujeto obligado. o Resalte el carácter obligatorio de los procedimientos de PLAFT.**
 - **Establezca sanciones por incumplimientos.**
 - **Requiera el conocimiento y compromiso a cumplir el Código por parte de los directores, gerentes y empleados.**
 - **Establezca un mecanismo idóneo de circularización del Código a los directores, gerentes y empleados, y constancias de su cumplimiento**

2) Normas y procedimientos internos establecidos en la Entidad en materia de PLAFT.

- **Verificar la existencia del Manual de Procedimientos de PLAFT y otros documentos accesorios emitidos por la Entidad, y constatar que se encuentren actualizado y contenga todas las previsiones requeridas por la normativa vigente.**

- Verificar la aprobación del Manual de Procedimientos de PLAFT y otros documentos accesorios en tiempo y forma por el órgano de administración o máxima autoridad del sujeto obligado.
- Constatar que el sujeto obligado ha dejado constancia a través de un medio de registración fehaciente, del conocimiento que hayan tomado los directores, gerentes y empleados sobre el Manual de Prevención de LAFT.

3) Órganos internos de control y responsables del Sistema de PLAFT en la Entidad.

- Verificar la designación del oficial de cumplimiento titular y/o suplente, así como del cumplimiento de las pautas normativas en caso de remoción, licencia o ausencia temporal del titular.
- Solicitar el Manual de misiones y funciones.
- Constatar su aprobación en tiempo y forma por el órgano de administración o máxima autoridad de la Entidad.
- Verificar las estructuras organizacionales diseñadas tales como, Comité PLAFT, Área de PLAFT, Áreas de Soporte y su correspondencia con su funcionamiento a la época de revisión.
- Tomar conocimiento de las funciones y responsabilidades del órgano de administración o máxima autoridad y del Oficial de Cumplimiento.
- Constatar las funciones diseñadas del Comité de PLAFT y su correspondencia con las actas registradas durante el período de revisión.
- Verificar la existencia del plan anual de tareas del Oficial de Cumplimiento y su aprobación por parte del Directorio o máxima autoridad de la Entidad.
- Solicitar el Informe de gestión del Oficial de Cumplimiento y el Informe de gestión del Área de PLAFT.

c) Cumplimiento de la Política de Identificación y Conocimiento del Cliente

1) Control sobre el cumplimiento de los requisitos de identificación y conocimiento del cliente en base a su riesgo asociado.

Constatar el cumplimiento, principalmente a través de, por ejemplo, los siguientes procedimientos:

- Verificar los procedimientos diseñados e implementados de debida diligencia de la clientela, considerando los diferentes tipos de diligenciamiento que establece la normativa vigente (continua, reforzada, simplificada, etc.).
 - Seleccionar una muestra representativa de legajos de clientes, para cada segmento de riesgo, y verificar la integridad de los mismos con base a lo establecido en la norma.
 - Constatar la existencia de políticas de clientes no presenciales y control de las medidas de seguridad.
 - Seleccionar una muestra de legajos de clientes y verificar el cumplimiento de dichas políticas.
 - Constatar los procedimientos aplicados para Fideicomisos, otros sujetos obligados, y organismos nacionales, provinciales, municipales, entes autárquicos y toda otra persona jurídica de carácter público.
 - Revisar los procedimientos de debida diligencia reforzada aplicados a las cuentas de corresponsalía transfronteriza y a los clientes de banca privada.
 - Verificar los procedimientos aplicables a grupos homogéneos de clientes (Por ejemplo: sueldos, jubilaciones, pensiones, planes sociales).
 - Solicitar los contratos de agente institorio, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la normativa vigente de la UIF.
 - Verificar la existencia de procedimientos diferenciales en el Rol de ALyC, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la normativa vigente de la UIF.
 - Verificar la información que debe ser consignada en el caso de transferencias locales e internacionales, enviadas y recibidas, con base en la normativa vigente.
 - Verificar los procedimientos reforzados aplicados a los depósitos recibidos en efectivo.
- 2) Control de la efectividad de los procedimientos de debida diligencia continuada. Modificación de riesgos asociados y efectividad de las alertas.
- Constatar la existencia de una política de debida diligencia continuada - Política de actualización de legajos.
 - Documentar el cumplimiento a través del análisis y evolución de los principales guarismos.
 - Constatar el cumplimiento a través de la revisión de una muestra de legajos actualizados.

- Constatar el proceso decisorio adoptado por la Entidad, mediante la aplicación del enfoque basado en riesgos, para determinar la discontinuidad operativa de aquellos clientes que no cumplieron las pautas de actualización de documentación.
- Verificar las alertas o informes de gestión emitidos a efectos de controlar el avance en el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia continua.

d) Sistemas de Monitoreo y Reporte

1) Pertinencia y efectividad de los sistemas de control de transacciones y alertas automatizadas.

- Constatar la implementación y los mecanismos de determinación del perfil transaccional. · Evaluar la integridad de la base de operaciones que generan las alertas de monitoreo.
- Seleccionar una muestra de clientes a efectos de analizar la correspondencia de los perfiles transaccionales determinados.
- Constatar la automatización de las alertas de monitoreo y verificar si el Oficial de Cumplimiento ha aprobado las reglas y los umbrales actuales dentro del sistema de monitoreo automatizado de transacciones.
- Constatar el proceso de aprobación y los controles implementados para los cambios en las reglas y / o umbrales del sistema de monitoreo de transacciones, y evaluar con qué frecuencia se revisan las reglas y/o los umbrales.
- Verificar la incorporación del enfoque basado en riesgos al tablero de alertas de la Entidad.
- Seleccionar una muestra de alertas, haciendo foco en el análisis efectuado para su resolución y la forma en que se documenta el eventual cierre de la alerta, junto con la narración realizada para concluir sobre el caso y el eventual control de calidad llevado a cabo por el sujeto obligado.
- Constatar los registros de trazabilidad de las alertas generadas.
- Efectuar un análisis de indicadores, tales como, cantidad de alertas mensuales / cantidad de analistas de alertas.
- Obtener información sobre los recursos (humanos e informáticos) con los que cuenta el área a efectos de dar tratamiento oportuno y adecuado a la cantidad de alertas generadas por el sistema de monitoreo, y verificar si pudieran existir posibles

conflictos de interés entre las responsabilidades del personal de cumplimiento respecto de otras funciones

2) Revisión del sistema de registro interno y análisis de operaciones. · Verificar que el registro interno de operaciones contenga los siguientes datos: (i) identificación de la transacción;

(ii) fecha, hora y procedencia de la alerta u otro sistema de identificación de la transacción a analizar;

(iii) analista responsable de su resolución;

(iv) medidas llevadas a cabo para la resolución de la alerta;

(v) decisión final motivada, incluyendo validación del supervisor o instancia superior, fecha y hora de la decisión final.

· Seleccionar una muestra de operaciones inusuales a los efectos de identificar la fecha de su categorización como tales y verificar la inexistencia de casos que superen el plazo de reporte previsto en la normativa vigente.

3) Procedimientos de análisis y reporte de operaciones sospechosas.

· Constatar el procedimiento y esquema de toma de decisiones, cumpliendo el plazo de reporte previsto en la normativa vigente.

· Obtener las actas de Comité de PLAFT y verificar que se haya seguido el proceso establecido en el reglamento del Comité para el tratamiento de los reportes, en caso de corresponder.

· Verificar la existencia de las pautas de confidencialidad y su debido cumplimiento, en lo relacionado con los reportes de operaciones sospechosas

4) Procedimientos de reporte de operaciones sistemáticas mensuales.

· Constatar la automaticidad de la generación de la información.

· Revisar la integridad de los reportes de información.

· Constatar el procedimiento del Reporte Sistemático Mensual (RSM).

· Constatar el procedimiento de generación del Reporte Sistemático Anual (RSA).

· Constatar los procedimientos para cada uno de los regímenes informativos previstos en la normativa aplicable.

- Procedimiento de Reporte de Transferencias Internacionales (RTI).
- Procedimiento de Reporte de Transacciones en Efectivo de Alto Monto (RTE).

- Procedimiento de Reporte de Transacciones en Efectivo e Alto Monto en Operaciones de Cambio (RTE_C).
- Verificar el cumplimiento de los regímenes informativos de acuerdo a los plazos estipulados por la UIF.

e) Conservación de la documentación de clientes y operaciones

· Verificar, mediante pruebas selectivas, que se conserven los documentos respaldatorios de las operaciones realizadas por clientes durante el plazo que fija la normativa vigente.

Revisar que el archivo de tales documentos esté protegido contra accesos no autorizados

y sea suficiente para permitir la reconstrucción de la transacción.

· Verificar, mediante pruebas selectivas, que se conserve la documentación de los clientes y propietarios/beneficiarios, recabada a través de los procesos de Debida Diligencia, por el plazo que fija la normativa vigente.

Revisar que el archivo de tales documentos esté protegido contra accesos no autorizados.

· Verificar, mediante pruebas selectivas, que se conserven los documentos obtenidos para la realización de análisis, y toda otra documentación obtenida y/o generada en la aplicación de las medidas de debida diligencia, por el plazo que fija la normativa vigente.

Revisar que el archivo de tales documentos esté protegido contra accesos no autorizados.

· Solicitar los contratos para la conservación de la documentación en caso de tener alguna actividad tercerizada.

· Verificar políticas de conservación de documentación y de back up de la información de PC, sistemas y discos compartidos con información sujeta a las normas de conservación

f) Cumplimiento de requerimientos de autoridades regulatorias

· Verificar el proceso de cumplimiento de requerimientos específicos realizados por los Organismos Regulatorios, ya sea en el marco de una revisión, o bien con motivo de un análisis de clientes u operaciones.

- Constatar que los mecanismos para responder a tales requerimientos actúen en tiempo y forma, asegurándose que la información y/o documentación a ser remitida sea la adecuada, de acuerdo a lo solicitado por el organismo de control.

g) Plan de Capacitación. Diseño y ejecución

- Solicitar el Plan de Capacitación y su aprobación por el órgano de administración o máxima autoridad.
- Verificar el cumplimiento del Plan de Capacitación, constancias de las capacitaciones recibidas por los empleados y las evaluaciones efectuadas sobre las mismas.
- Comprobar la inclusión de actividades específicas para el Oficial de Cumplimiento titular y suplente y para el Área de PLA/FT.
- Verificar la inclusión de actividades de formación preventiva genérica como de formación preventiva referida a cada puesto de trabajo.
- Tomar conocimiento de los contenidos temáticos de las actividades de capacitación.
- Verificar que los nuevos Directores, gerentes y empleados ingresantes al sujeto obligado hayan recibido una actividad de capacitación en la materia en un período de 60 días hábiles contados desde su fecha de ingreso.
- Seleccionar una muestra representativa de legajos del personal para evaluar si completaron las capacitaciones de LA/FT dentro del período requerido.

h) Actividades de verificación interna en materia de PLAFT. Labor de auditoría y áreas de control interno

- Verificar la inclusión en el plan anual de auditoría interna de áreas de revisión relacionadas con PLAFT.
- Comprobar que el Oficial de Cumplimiento y el Comité de PLAFT hayan tomado conocimiento del plan anual de auditoría.
- Verificar que se haya efectuado traslado al Oficial de Cumplimiento de los resultados obtenidos de las revisiones practicadas, detallando:
 - La identificación de deficiencias.
 - La descripción de mejoras a aplicar.
 - La descripción de plazos para su implementación.

- • Verificar que el Oficial de Cumplimiento haya notificado al órgano de administración o máxima autoridad de la Entidad los resultados de las revisiones practicadas por Auditoría Interna.
 - Verificar el seguimiento y control respecto de la regularización de los hallazgos observados por auditoría interna u otras áreas de control interno.
- Obtener el último informe especial emitido por el auditor externo en relación con su revisión del programa PLAFT de la Entidad en el marco de su auditoría de los estados financieros de la Entidad, y verificar que se haya dado apropiado seguimiento y tratamiento a los hallazgos identificados.

i) Otros aspectos relevantes contenidos en las normas que regulen al Sujeto Obligado, y las reglamentaciones emitidas por esta Unidad que resulten de aplicación

- Solicitar la política de back up y esquema de seguridad lógica del sistema de monitoreo de PLAFT.
- Verificar las interfaces entre los sistemas aplicativos del sujeto obligado y el Sistema de Monitoreo a efectos de verificar la transmisión automática de datos.
- Revisar la política de restricción del acceso a las bases y/o archivos del Sistema de Monitoreo.
- Verificar el seguimiento y control respecto de la regularización de los hallazgos observados por los organismos de supervisión primaria (BCRA, CNV, SSN, etc.)
- Efectuar un análisis transversal de otros informes cuyo alcance comprenda temas relacionados con la política de prevención de LAFT.
- Verificar que las tareas que han sido externalizadas, hayan sido decididas por el órgano de administración o máxima autoridad de la Entidad con opinión favorable del Comité de Prevención de LA/FT.
- Constatar que la externalización de tareas haya sido llevada a cabo cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Firma y sello profesional

A partir del programa de trabajo desarrollado anteriormente, es que el auditor concluye con la etapa de planificación. El resultado de esta etapa es el programa de trabajo desarrollado y se encuentra en condiciones de avanzar a la próxima etapa de la auditoría, que es la de ejecución. En esa etapa, el auditor llevará a cabo las tareas de auditoría que previamente planificó y plasmó, para así obtener las evidencias que le permitan en una última etapa poder emitir el informe de auditoría y dar cumplimiento a las disposiciones, las cuales se verán reflejadas en los papeles de trabajo.

En la siguiente etapa, se recomienda que el auditor deje reflejado los resultados de las pruebas que llevó a cabo siguiendo el mismo orden establecido en la etapa anterior. En cada uno de los tópicos que definió anteriormente, deberá indicar el resultado al que llegó luego de aplicar la prueba, las observaciones que realice, medidas o sugerencias para mejorar, el plazo sugerido para la ejecución y comentarios particulares que pueda hacer la gerencia del ente.

A modo ejemplificativo, y con el fin de evitar extender demasiado la sección, se desarrollará únicamente el primer tópico establecido en el programa de trabajo (Valoración de la gestión de riesgos) con cada uno de sus temas; pero la metodología a seguir es la misma para cada uno de los tópicos propuestos o que el auditor considere necesario incluir en su planificación y luego plasmar en la ejecución.

Empresa ejemplo SA

Papel de trabajo A2

Período de revisión: 2020

Vinculado al papel de trabajo A1

Fecha de inicio de las tareas: 01-03-2021

Fecha de finalización de la revisión: 30-03-2021

Fecha de emisión del informe: 01-04-2021

RESULTADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS SOBRE EL SISTEMA PLAFT DE LA ENTIDAD POR EL PERIODO 2020

1) Valoración de la gestión de riesgos -

1) Identificación, evaluación y categorización de riesgos y medidas idóneas para mitigarlos

Resultado: en este apartado el auditor debe indicar si en el desarrollo de la revisión encontró observaciones a indicar, si no hay observaciones para realizar, si el proceso es inadecuado o si existiera alguna limitación que impide realizar el trabajo.

Observación: aquí el auditor hará mención a aquellas debilidades o fallas que ha encontrado en la revisión que ha realizado. Debe indicar una clara descripción de la observación detectada.

Consecuencias: en este apartado, el auditor expone cuáles son los efectos negativos que trae aparejada la observación que indicó. Debe dar una explicación y el impacto que genera esto sobre toda la organización

Medidas sugeridas: hace referencia a las mejoras propuestas para subsanar la observación realizada y poder mejorar el proceso que está siendo observado, de modo de poder minimizar las consecuencias negativas que conlleva.

Plazo sugerido para su ejecución: en función al nivel de riesgo involucrado, es que el auditor determinará cuál es el plazo conveniente para implementar las mejoras. Mientras más riesgoso sea, más urgente será su ejecución.

Comentarios de la Gerencia: en el último ítem el auditor puede incluir comentarios de la gerencia en relación a cada proceso o ítem. Esto le permitirá además conocer más profundamente el proceso y la disposición de la gerencia a introducir mejoras.

2) Segmentación de clientes en base al riesgo

Resultado: ídem al punto 1.

Consecuencias: ídem al punto 1

Observación: ídem al punto 1.

Medidas sugeridas: ídem al punto 1.

Plazo sugerido para su ejecución: ídem al punto 1.

Comentarios de la Gerencia: ídem al punto 1.

3) Razonabilidad del Sistema de Gestión de Riesgos (factores de riesgos, riesgos inherentes, mitigación de riesgos, riesgos residuales, segmentación de clientes).

Resultado: ídem al punto 1.

Consecuencias: ídem al punto 1

Observación: ídem al punto 1.

Medidas sugeridas: ídem al punto 1.

Plazo sugerido para su ejecución: ídem al punto 1.

Comentarios de la Gerencia: ídem al punto 1.

4) Consideración de factores de riesgo relacionados a cada línea de negocio del Sujeto Obligado. Identificación y valoración del riesgo inherente correspondiente a cada factor de riesgo considerado. Medidas idóneas para la mitigación de riesgos – Ambiente de Control. Determinación y justificación del riesgo residual correspondiente a cada factor de riesgo considerado. Determinación y justificación del nivel de riesgo general de LA/FT del Sujeto Obligado.

Resultado: ídem al punto 1.

Consecuencias: ídem al punto 1

Observación: ídem al punto 1.

Medidas sugeridas: ídem al punto 1.

Plazo sugerido para su ejecución: ídem al punto 1.

Comentarios de la Gerencia: ídem al punto 1.

5) Adecuación de las políticas y procedimientos del Sujeto Obligado a los resultados de la Autoevaluación de Riesgos de LA/FT

Resultado: ídem al punto 1.

Consecuencias: ídem al punto 1

Observación: ídem al punto 1.

Medidas sugeridas: ídem al punto 1.

Plazo sugerido para su ejecución: ídem al punto 1.

Comentarios de la Gerencia: ídem al punto 1.

Firma y sello profesional

4.4. Evaluación del riesgo

La evaluación del riesgo es un tema fundamental a la hora de realizar una auditoría interna y hace mención a dos situaciones: la evaluación del riesgo del cliente y la evaluación del riesgo del sector o proceso a auditar.

La primera de ellas hace referencia a la identificación del cliente y el conocimiento sobre el mismo que es necesario tener en cuenta para realizar la tarea. Esto guarda relación con lo enunciado en el capítulo anterior en el legajo de identificación de clientes y la información que es necesaria recabar sobre los clientes. Esta información la podemos encontrar en el Art. 9 de la Resolución 65/11. El auditor deberá realizar un análisis de su cliente y establecer un nivel de riesgo asociado, que puede ser bajo, medio o alto. Esta identificación incluye la verificación contra listas terroristas, a través del Registro Público de Personas y entidades vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET) Es un listado que incluye el listado consolidado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y puede consultarse en la página web de la UIF.

En función al nivel de riesgo que defina el auditor para cada cliente es el tratamiento que va a darle a cada uno de ellos. Esto se expone en el siguiente cuadro en función a lo establecido en la Resolución 30/17 de la UIF:

Nivel de Riesgo	Tratamiento	Información a solicitar
Bajo	Debida diligencia simplificada	La información en estos casos es reducida, siendo únicamente documentos que acrediten la identidad o personería, estatutos e inscripciones en registros.
Medio	Debida diligencia	Incluye la información del nivel de riesgo bajo y se agrega: información sobre el origen de los fondos y patrimonio, nómina de los accionistas, aportantes y miembros del órgano de administración; y otra información que se considere relevante.

Alto	Debida diligencia reforzada	A la información de riesgo medio, se agrega: constancias para verificar el domicilio, actas de designación de autoridades, corroborar antecedentes ante él LA y FT, otra información que considerando al cliente se considere importante
-------------	-----------------------------	--

El segundo punto a considerar vinculado a la evaluación del riesgo, es el referido al área o proceso que se va a auditar. En función al riesgo que se determine, será el énfasis que será necesario poner sobre cada sector a auditar. Una herramienta muy útil para esta tarea son los mapas de riesgo.

Un mapa de riesgo es una herramienta que busca mostrar gráficamente el diagnóstico del proceso de evaluación de riesgos a una fecha dada. Se determina mediante la relación de la probabilidad de ocurrencia por el impacto del riesgo en cada proceso del negocio. Así, aquellos hechos que sean de ocurrencia más probable y con mayor impacto, serán áreas de mayor riesgo. Por el contrario, los factores de riesgo menos probables y con menor impacto, serán aquellos sectores de menor riesgo.

Para elaborar un mapa de riesgo es necesario identificar el riesgo, es decir determinar qué riesgo puede ocurrir; la descripción del riesgo, que es una enunciación clara y precisa del riesgo y cómo puede afectar el cumplimiento de objetivos; y los agentes generadores, que son los sujetos, objetos y entornos que pueden originar el riesgo. Para elaborarlo es necesario multiplicar el nivel de riesgo asociado con el factor ponderador, para saber el riesgo involucrado. Luego de esto, el mapa queda elaborado de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO AUDITABLE	FACTORES DE RIESGO				TOTAL	ORDEN DE AUDITORÍA
	FACTOR 1	FACTOR 2	FACTOR 3	FACTOR 4		
PONDERACIÓN	25%	25%	25%	25%		
ÁREA A	3	1	1	2	1,75	2
ÁREA B	1	2	1	1	1,25	4
ÁREA C	1	3	3	3	2,5	1
ÁREA D	2	1	1	2	1,5	3

De esta manera, podemos conocer cuáles son las áreas más riesgosas en relación a los factores de riesgo existentes, para así establecer un nivel de riesgo total por área y definir el orden de la auditoría para poner mayor énfasis en aquellos sectores que, de acuerdo al mapa, presentan mayor riesgo.

4.5. Informe de auditoría interna

El informe constituye la etapa final de la labor del auditor interno. Es el medio a través del cual el auditor expresa su opinión sobre el objeto bajo análisis. En este caso expresa su opinión sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Resoluciones aplicable a cada sujeto obligado.

El estilo o redacción es propia de cada auditor, no existen parámetros o reglas fijas, sin embargo hay que incluir tres elementos indispensables:

Observaciones: debilidades encontradas.

Consecuencias: impacto sobre el sistema de control interno o la gestión del ente.

Recomendaciones: mejoras a implementar, propuestas por el auditor, para subsanar la debilidad encontrada.

A continuación se presenta un informe modelo de auditoría interna.

Al directorio de Empresa Ejemplo S.A.

Av. San Martín 123

MENDOZA

De nuestra mayor consideración:

Me dirijo a Uds. a fin de elevar el presente informe que resume las principales observaciones que surgen de la revisión del Programa Global Anti Lavado de acuerdo a lo establecido por la Unidad de Información Financiera (UIF).

I - ACLARACIONES Y COMENTARIOS PREVIOS

El trabajo fue realizado durante Marzo de 2021, en cumplimiento con lo establecido en el Memorando de Planeamiento correspondiente al ejercicio económico con fecha de finalización 31 de diciembre de 2020.

Las conclusiones a las que se arribaron derivan del relevamiento y de las pruebas de controles efectuadas, y son válidas a la fecha de nuestra revisión no abarcando posibles cambios posteriores

II- PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Con el objetivo de efectuar una revisión de auditoría interna sobre el Programa Global Antilavado se efectuaron los siguientes procedimientos:

a - Seguimiento de las observaciones

En base a la revisión efectuada se concluye que han sido regularizadas las siguientes observaciones formuladas:

En este apartado se incluyen aquellas recomendaciones incluidas en informes de períodos anteriores y que han sido subsanadas en el presente ejercicio.

b - Tareas asociadas a la revisión.

Aquí se deben incluir los procedimientos que el auditor haya considerado necesarios realizar de acuerdo a lo incluido en sus programas de trabajo.

III - OBSERVACIONES - CONSECUENCIAS - RECOMENDACIONES

Se deben enumerar las observaciones que hayan surgido durante el desarrollo de la auditoría, indicando para cada una de ellas las consecuencias que trae aparejada y las recomendaciones del auditor para su corrección.

IV - CONCLUSIONES DE LA TAREA

Es el final de la tarea de auditoría interna, en la que el auditor expresa su opinión acerca de si el Programa Global Antilavado aplicado por la entidad, cumple con las disposiciones emitidas por la UIF para dicho sujeto obligado.

Mendoza, 1 de abril de 2021.

Firmas y sellos del equipo de auditoría interna

CONCLUSIONES

Tras el desarrollo del trabajo, podemos concluir que el Lavado de Activos es un proceso que busca ocultar el origen ilegal de diferentes bienes para poder incorporarlos al circuito económico bajo la apariencia de haber sido obtenidos legalmente. Se dice que es un proceso porque se da en tres diferentes etapas: obtención, decantación e integración.

Para poder llevar a cabo esta actividad existen diversas, y cada vez más sofisticadas, herramientas que utilizan quienes desarrollan estas actividades. Entre ellas tenemos el tráfico de estupefacientes, contrabando de armas, trata de personas, terrorismo, etc. El objetivo de estas herramientas es evitar ser descubiertos; y poder gozar de los beneficios que generan estos bienes ilegales sin sufrir las consecuencias. Es un negocio que implica entre el 2% y 5% del PBI mundial; lo que equivale a entre 1.6 y 4 billones de dólares de acuerdo a distintas estimaciones que han sido realizadas.

Debido a la importancia que tiene económicamente el tema es que tanto los gobiernos de cada país como organismos internacionales hacen hincapié en la normativa vinculada al tema y es necesario que los profesionales se capaciten constantemente en la materia para poder hacer frente a esta problemática.

Particularmente el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) ha emitido 40 recomendaciones que forman un conjunto de medidas que los países deben implementar para combatir el lavado de activos, financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Estas recomendaciones fijan un estándar internacional que los países deberían implementar para evitar el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

En la República Argentina, la Ley 25.246 del año 2.000 crea la Unidad de Información Financiera que tiene por objetivo prevenir e impedir el delito de lavado de activos; y el delito de financiación del terrorismo. Adicionalmente, enuncia a los sujetos obligados que trabajarán en conjunto con la UIF con el mismo objetivo y establece una serie de obligaciones que estos sujetos deberán cumplir para contribuir con el objetivo.

En el Artículo 20 de esta Ley, precisamente en su inciso 17, incluye a los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas. Es así, que los Contadores Públicos son incluidos dentro de los sujetos obligados pero no en todos los casos; sino cuando presten servicios a otros sujetos obligados del Art. 20 o cuando estos sujetos, sin estar incluidos en el Art. 20, presten servicios a PH o PJ que tengan un activo mayor a \$56.000.000 o que hayan duplicado su activo o sus ventas \$5.600.000.

Simultáneamente, el campo de actuación del Contador Público abarca otras aristas en lo referido al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. No solamente interviene en su rol de auditor externo de Estados Contables, sino que surgen obligaciones al desempeñarse como síndico societario y como auditor interno.

El rol del síndico societario, regulado por la RT 45, implica un control de legalidad. Esto implica al cumplimiento de leyes y disposiciones, como así también controles contables. A su vez, la R 65/11 incluye particularmente la función del síndico y lo obliga a aplicar procedimientos específicos para detectar operaciones inusuales y/o sospechosas. Así, debe prestar especial atención a la aparición de este tipo de operaciones y, en caso de corresponder, elevar un informe a la UIF.

Otro rol en el que puede desempeñarse el contador es el de la Auditoría Interna, que busca agregar valor a la organización evaluando la gestión del ente y la aplicación de controles y procedimientos tendientes a evitar situaciones de lavado de activo y financiación del terrorismo. También el auditor interno debe llevar a cabo una serie de pruebas para ver si el sistema de control auditado es adecuado, cumpliendo con las disposiciones establecidas para su cliente.

El objetivo principal de este trabajo fue elaborar una guía de estudio tanto para los estudiantes en Ciencias Económicas, principalmente Contadores Públicos, como también para los jóvenes profesionales; que permitan tener conocimiento de la forma de actuar en el ejercicio de la profesión y el desarrollo de las incumbencias profesionales. El objetivo ha sido cumplido pudiendo abarcar las principales aristas

que alcanzan al trabajo del Contador, sin dejar de lado la necesidad de los profesionales de una capacitación continua para dar cumplimiento a la exigente y cambiante normativa que existe en el tema.

BIBLIOGRAFÍA

NORMATIVA

- Resolución N°420 (2011) FACPCE: “Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y sindico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo”
- Informe n°4 CENCyA: “Actuación del contador público como auditor externo y sindico societario relacionada con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo”
- Ley N° 25.246. Código Penal. Mayo/2000
- Recomendaciones del GAFI. Estándares Internacionales sobre la lucha contra LA, FT y FP. (2012) <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/publicaciones-web/4013-recomendaciones-metodologia-actdic20-1/file>
- Resolución N°65 (2011) UIF: “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo”
-

ANTECEDENTES

- Esteban, H., Robledo, J.; Capra, M., Pérez, P., (2012). Lavado de activos: Impacto económico social y rol del profesional en ciencias económicas.
- https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/5213/capratesislavadodefinitiva.pdf
- OCDE (2019), Lavado de activos y financiación del terrorismo. Manual para inspectores y auditores fiscales, OCDE, París
- Ávalos, A.; Srulovich, C. (2019). Prevención del Lavado de activos y financiamiento del terrorismo en el ámbito bancario argentino: La importancia del principio “Conozca a su cliente”

- <https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/14387/Avalos,%20Veronica.%20Preve%20n%20de%20lavado%20de%20activos%20y%20financiamineto%20del....pdf?sequence=1>
- Blanco Cordero, Isidro y otros. *El delito de blanqueo de capitales*. Aranzadi (1997)
- Slosse, Carlos y otros. *Auditoría, 4ta edición*. Thomson Reuters. La Ley (2020)

WEB

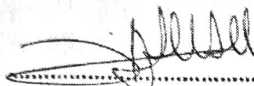
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. *Tráfico de Drogas*. <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/transnational-threats/drug-trafficking/>
- Jan Eliasson. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. *Delito Cibernético*. <https://www.un.org/es/events/crimecongress2015/cibercrime.shtml>
- Bruno M. Tondini. Centro Argentino de Estudios Internacionales. *Blanqueo de capitales y lavado de dinero: su concepto, historia y aspectos operativos*. <https://agenciabk.com/BlanqueoCapitalesArgentina.pdf>
- GAFI (2019), "Money laundering", www.fatf-gafi.org/faq/moneylaundering/
- <https://www.argentina.gob.ar/uif/internacional/gafi>
- <https://www.felaban.net/coplaft/etapas>
- Paraísos Fiscales | Argentina.gob.ar
- afip.gob.ar
- consejo.gob.ar
- <https://www.afip.gob.ar/lavado/unidad-de-informacion-financiera/>
- <https://www.argentina.gob.ar/uif/internacional/gafi>
- <https://www.gafilat.org/index.php/es/las-40-recomendaciones/>

- <https://www.gafilat.org/index.php/es/gafilat/que-es-gafilat/>
- <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/62977/texact.htm>
- GAFI (2019) “Countries - Financial Action Task Force”, <https://www.fatf-gafi.org/countries/#South-America>

DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 05 de Noviembre de 2021


Firma y aclaración

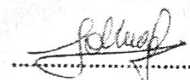
DARÍO ANDRÉS
AGUSTÍN

29.0122

Número de registro

41.031.328

DNI


Firma y aclaración


Sabrina Magaña

30076

Número de registro

40689744

DNI


Firma y aclaración

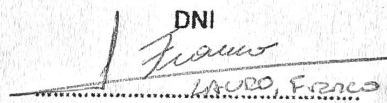
Secretario
Maximiliano

30.144

Número de registro

40.689.771

DNI


Firma y aclaración

LAURA FRENCO

30.008

Número de registro

40.560.903

DNI